

RV: REMITE POR COMPETENCIA ACCIÓN DE TUTELA 2023-00217

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Socha

<j01prmpalsocha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/05/2023 14:20

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Boyacá - Socha <j01prctosocha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (10 MB)

01Demanda0217.pdf; 04AutoRemiteporCompetenciaTerritorial.pdf; 05OficioAccionanteRemiteCompetencia0217.pdf; 06OficioRemiteCompetencia0217.pdf;

Cordial Saludo,

De manera respetuosa reenvío Acción de Tutela remitida al correo repsocha@cendoj.ramajudicial.gov.co la cual por disposición del Juzgado 03 de familia del circuito de Tunja se remitió por competencia a su sede judicial.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ALES ORLANDO PEREZ MARTINEZ
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

j01prmpalsocha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 5 # 9-51
Socha - Boyacá

De: Reparto Tutelas - Boyacá - Socha <repsocha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 14:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Socha <j01prmpalsocha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: REMITE POR COMPETENCIA ACCIÓN DE TUTELA 2023-00217

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 03 Familia - Boyacá - Tunja <j03fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Thursday, May 11, 2023 1:25:58 PM

To: Reparto Tutelas - Boyacá - Socha <repsocha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: REMITE POR COMPETENCIA ACCIÓN DE TUTELA 2023-00217

Buen día,

En cumplimiento a la providencia de fecha 11 de mayo de 2023, se adjunta expediente de la referencia.

Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja en Oralidad

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M

Consulta de

procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=oNjoWJI%2butAz9uBcXuk8Bxib6%2fU%3d>

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-tunja>

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-tunja/69>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:
Juez Constitucional de Tutela de Tunja (Reparto)
E. S. D.

Asunto: Acción de Tutela

Tutelante: Astrid Yamile Delgado Pinzón

Entidades Accionadas y Tuteladas: Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad Libre – Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria – Zonas Rural y No Rural.

Astrid Yamile Delgado Pinzón, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.056.554.252 de Socha, Boyacá, con domicilio en la Calle 8 No. 7 – 12, del Municipio de Socha, Boyacá, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del Derecho de Tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo **Acción de Tutela**, en contra de la **Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces para que proceda a realizar las acciones y gestiones tendientes a garantizar **los derechos constitucionales fundamentales al Trabajo, Salud, Seguridad Social, Debido Proceso, Vida Digna, Igualdad, el principio de buena fe y confianza legítima, dignidad humana, libertad de profesión, arte u oficio y Acceso al Mérito a Cargos Públicos**, producto de la Convocatoria Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 – Directivos Docentes, Población Mayoritaria, Zonas Rural y No Rural, luego de ser superadas las etapas de inscripción, pruebas sobre conocimientos específicos y pedagógicas (contexto rural); Aptitudes y Competencias Básicas (Contexto No Rural), la Prueba Psicotécnica y la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, y que en esta última a la fecha están siendo vulneradas por las entidades accionadas, de conformidad con los siguientes hechos, así:

I. Hechos

1. El día 08 de noviembre de 2021, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, mediante su página web institucional en Procesos de Selección – En Desarrollo - Avisos Informativos - link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=35>, informó que se encuentran publicados los Acuerdos y el Anexo del Proceso No. 2150 a 2237 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes los actos administrativos.

2. El día 29 de marzo de 2022, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, mediante su página web institucional en Procesos de Selección – En Desarrollo - Avisos Informativos – link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=33>, informó que se encuentra publicada la Modificación al Anexo del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 – Docentes y Directivos Docentes, en los siguientes términos, así:

“Así mismo, es pertinente indicar que las modificaciones al Anexo fueron:

- *Actualización de la Resolución por la cual se adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos*

Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente (Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional).

- *Se precisa que para participar en el Proceso de Selección los títulos otorgados por una Institución de Educación Extranjera deberán acreditarse debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015.*
- *Inclusión del Procesos de Selección No. 2316 de 2022 correspondiente a la Entidad Certificada en Educación del Chocó*

El referido documento puede ser consultado por los interesados en la página web de la CNSC, enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-normatividad>

Posteriormente se dará a conocer la fecha en la que se podrá consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera y el procedimiento para la adquisición de derechos de participación e inscripciones”.

3. El día 04 de abril de 2022, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** mediante su página web institucional en Procesos de Selección – En Desarrollo - Avisos Informativos – link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=32> informó a la ciudadanía en general en participar en los procesos de selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, publicando para ello la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC – Directivos Docentes y Docentes disponible en la página www.cnsc.gov.co – enlace – Sistema de Apoyo para la Igualdad – Mérito y Oportunidad – SIMO, a través del link <https://simo.cnsc.gov.co/#ofertaEmpleo>.

4. El día 08 de abril de 2022, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** mediante su página web institucional en Procesos de Selección – En Desarrollo - Avisos Informativos – link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=31> comunicó a los interesados en participar en la apertura del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, que a partir del 21 de abril de 2022, inicia la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e inscripciones a dicho proceso.

Así mismo, se resalta que para lograr una inscripción exitosa tenga en cuenta la siguiente información, así:

1. Cronograma

<i>Actividad</i>	<i>Periodo de Ejecución</i>	<i>Lugar o Ubicación</i>
<i>Pago de Derechos de Participación</i>	<i>PSE Línea Virtual del 21 de Abril de 2022 al 11 de Mayo de 2022</i>	<i>Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO</i>
<i>Pago de los Derechos de Participación en el BANCO ITAU</i>	<i>Del 21 de Abril de 2022 al 9 de Mayo de 2022</i>	<i>Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO Cualquier oficina del BANCO ITAU a nivel nacional</i>
<i>Inscripciones vía Web, plataforma SIMO</i>	<i>Del 21 de Abril de 2022 al 11 de Mayo de 2022</i>	<i>Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO</i>

2. Métodos de pago:

Pago en Banco y Puntos Baloto: se podrá realizar en cualquiera de las oficinas del Banco Itaú, a nivel nacional y en todos los puntos Baloto del país. Para consultar el punto de pago más cercano, podrá acceder a través del siguiente enlace: <http://www.itaub.com.co/personal/beneficios/contactenos>. Si va a realizar el pago por ventanilla en el Banco y Baloto, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco Itaú y puntos Baloto.

Pago Online por PSE: el SIMO abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.

3. Costo de la inscripción:

El valor de los Derechos de Participación es la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE.

Recuerde que solamente con el pago NO queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalización de la inscripción.

Recomendaciones generales para la etapa de inscripciones:

- Previamente a la inscripción, el aspirante debe registrarse en el sistema SIMO, en la opción ?Ciudadano?, adjuntar todos los documentos que considere necesarios, especialmente los relacionados con formación académica y experiencia que servirán de base para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes.

- Revisar minuciosamente toda la información del proceso de selección, el Acuerdo de convocatoria y sus modificatorios que establecen las reglas del concurso abierto de méritos y la Oferta Pública de Empleos con el objeto de identificar los empleos en los que cumple los requisitos mínimos y luego decidir a cual inscribirse.

- Para realizar con éxito la inscripción, el aspirante debe cerciorarse de cumplir con el procedimiento establecido en los Acuerdos de convocatoria y anexos, tales como: registro en el sistema SIMO, consulta OPEC, selección y confirmación del empleo, validación de la información registrada, pago de derechos de participación y finalmente inscripción.

- El aspirante debe tener en cuenta que durante el proceso de inscripción puede elegir la forma en que realizará el pago del derecho de participación, el cual puede ser de manera electrónica online por PSE o a través de las oficinas autorizadas del Banco Itaú y puntos Baloto.

- Consultar los tutoriales para el cargue de documentos en:

<http://www.cnsc.gov.co/index.php/informacion-y-capacitaciones/tutoriales>.

5. El día 22 de abril de 2022, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** mediante su página web institucional en Procesos de Selección – En Desarrollo - Avisos Informativos – link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=29> señaló:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, estructuró el proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, de tal forma que su Sala Plena el pasado 28 de octubre de 2021, aprobó los acuerdos que definen las reglas de dicho proceso, los cuales fueron divulgados oportunamente en el sitio web de la Entidad.

- *Mediante Aviso Informativo publicado el 8 de abril de 2022, se comunicó a los aspirantes el inicio de las fechas de inscripción en la plataforma SIMO y pago de derechos de participación, a partir del 21 de abril de 2022.*
- *No obstante, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 574 del 19 de abril de 2022, que adicionó de manera transitoria el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación y afectó el desarrollo del Proceso de Selección en curso, como quiera que se debe ajustar el mismo con las nuevas disposiciones allí establecidas; por ello fue necesario aplazar el inicio de la etapa de inscripciones, con el fin de recibir por parte de las diferentes Entidades Territoriales Certificadas en Educación y del Ministerio de Educación Nacional - MEN, los insumos necesarios para el ajuste correspondiente.*
- *En consecuencia, la CNSC expidió la Circular Externa 2022RS026835 de 22 de abril de 2022, por medio de la cual requirió a las Entidades Certificadas en Educación para que efectúen el reporte de las vacantes definitivas caracterizadas como rurales, al tiempo que solicitó al MEN que remitiera la propuesta de las tablas de valoración de antecedentes para las mencionadas vacantes a más tardar el día 29 de abril de 2022.*
- *Cumplido lo anterior, la CNSC expedirá y divulgará los acuerdos modificatorios que regirán el proceso de selección, e informará oportunamente la nueva fecha para que los interesados adquieran los derechos de participación, aclarando que esta continuará siendo una sola convocatoria, con dos modalidades de inscripción: Rural y No Rural, razón por la cual los aspirantes solo podrán postularse a una de ellas.*
- *De otra parte, se informa que desde el 24 de febrero de 2022 la CNSC inició el proceso contractual mediante el cual se seleccionará a la Institución de Educación Superior que desarrollará las etapas de la convocatoria en cuestión, y sobre el cual se adelantará la audiencia de adjudicación el 6 de mayo de 2022.*
- *La CNSC reitera su compromiso con la ciudadanía e invita a todos los aspirantes a consultar permanentemente el sitio web de la entidad, en el cual se publicará y divulgará oportunamente la información relacionada con la reanudación de la fase de inscripción y todas las demás etapas del proceso de selección.*
La Circular podrá ser consultada en el sitio web de la CNSC a través del siguiente Link: <https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2022-04/circular-externa-2022rs026835-docentes-rural-1.pdf>

6. El día 06 de mayo de 2022, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** mediante su página web institucional en Procesos de Selección – En Desarrollo - Avisos Informativos – link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=27> anunció a los interesados y ciudadanía en general, la consulta de Oferta Pública de Empleos, para el proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, en el cual

busca proveer definitivamente 13.729 vacantes en Zona Rural y 23640 Vacantes en Zona No Rural de las plantas de personal de las Entidades Certificadas en Educación para los empleos de Directivos Docentes (Director Rural, Rector y Coordinador) y Docentes.

Igualmente, la **CNSC**, precisó y dio inicio a la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones en las siguientes fechas, así:

1. Cronograma

Actividad	Periodo de Ejecución	Lugar o Ubicación
<i>Pago de Derechos de Participación</i>	<i>Del 13 de Mayo de 2022 al 9 de Junio de 2022</i>	<i>Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO</i>
<i>Pago de los Derechos de Participación en el BANCO ITAU</i>	<i>Del 13 de Mayo de 2022 al 7 de Junio de 2022</i>	<i>Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO Cualquiera oficina del BANCO ITAU a nivel nacional o corresponsal bancario</i>
<i>Inscripciones vía Web, plataforma SIMO</i>	<i>Del 13 de Mayo de 2022 al 9 de Junio de 2022</i>	<i>Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO</i>

2. Métodos de pago:

Pago en Banco y Puntos Baloto como corresponsal bancario: se podrá realizar en cualquiera de las oficinas del Banco Itaú, a nivel nacional y en todos los puntos Baloto del país como corresponsal bancario. Para consultar el punto de pago más cercano, podrá acceder a través del siguiente enlace:

<http://www.itaub.com.co/personal/beneficios/contactenos>.

Si va a realizar el pago por ventanilla en el Banco y Baloto como corresponsal bancario, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco Itaú y puntos Baloto como corresponsal bancario.

Pago Online por PSE: SIMO abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.

3. Costo de la inscripción:

El valor de los Derechos de Participación es la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE.

Recuerde que solamente con el pago NO queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalización de la inscripción.

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va concursar en el presente proceso de selección. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

Recomendaciones generales para la etapa de inscripciones:

- Previamente a la inscripción, el aspirante debe registrarse en el sistema SIMO, en la opción Ciudadano, adjuntar todos los documentos que considere necesarios, especialmente los relacionados con formación académica y experiencia que servirán de base para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes.
- Revisar minuciosamente toda la información del proceso de selección, el Acuerdo y sus modificatorios que establecen las reglas del concurso abierto de méritos y la OPEC, la cual contiene empleos caracterizados como Rurales y No Rurales, razón por la cual, el aspirante solo podrá postularse a uno de ellos, así mismo, deberá identificar el empleo en el que cumple los requisitos mínimos y luego decidir a cual inscribirse.
- Para realizar con éxito la inscripción, el aspirante debe cerciorarse de cumplir con el procedimiento establecido en los Acuerdos de convocatoria y anexos, tales como: registro en el sistema SIMO, consulta OPEC, selección y confirmación del empleo, validación de la información registrada, pago de derechos de participación y finalmente inscripción.
- El aspirante debe tener en cuenta que durante el proceso de inscripción puede elegir la forma en que realizará el pago del derecho de participación, el cual puede ser de manera electrónica online por PSE o a través de las oficinas del Banco Itaú y puntos Baloto.
- Consultar los tutoriales para el cargue de documentos en:
<http://www.cnsc.gov.co/index.php/informacion-y-capacitaciones/tutoriales>.

7. El día 07 de Junio de 2022, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** mediante su página web institucional en Procesos de Selección – En Desarrollo - Avisos Informativos – link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=24> , indicó que debido a la alta concurrencia ciudadana que se encuentra interesada en participar en este Proceso de Selección, se amplió el periodo de inscripciones para el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 – (población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural.

Tal es así, que la **CNSC**, precisó y señaló las siguientes fechas en la etapa y venta de derechos de participación e inscripciones, así:

Actividad	Periodo de Ejecución	Lugar o Ubicación
<i>Pago de Derechos de Participación</i>	<i>Del 13 de Mayo de 2022 al 24 de Junio de 2022</i>	<i>Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO</i>
<i>Pago de los Derechos de Participación en el BANCO ITAU</i>	<i>Del 13 de Mayo de 2022 al 22 de Junio de 2022</i>	<i>Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO Cualquier oficina del BANCO ITAU a nivel nacional</i>
<i>Inscripciones vía Web, plataforma SIMO</i>	<i>Del 13 de Mayo de 2022 al 24 de Junio de 2022</i>	<i>Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO</i>

8. El día 17 de Junio de 2022, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** mediante su página web institucional en Procesos de Selección – En Desarrollo - Avisos Informativos – link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=23> , informó a la ciudadanía los empleos relacionados en documento adjunto, que a la fecha no cuenta con inscritos, y/o tener menor número de inscritos respecto a las vacantes ofertadas, por lo que se les invitó a consultar y adquirir los derechos de participación y formalización del proceso de inscripción, en los cuales aparece la **OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0.**

De lo anterior, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, señaló también que el día 24 de Junio de 2022, finaliza la etapa de inscripciones para participar en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes (población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural.

9. El día 18 de Junio de 2022, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** mediante su página web institucional en Procesos de Selección – En Desarrollo - Avisos Informativos – link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=22> , informó a la ciudadanía los empleos relacionados en documento adjunto, que a la fecha no cuenta con inscritos, y/o tener menor número de inscritos respecto a las vacantes ofertadas, por lo que se les invitó a consultar y adquirir los derechos de participación y formalización del proceso de inscripción, en los cuales aparece la **OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0.**

De lo anterior, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, señaló también que el día 24 de Junio de 2022, finaliza la etapa de inscripciones para participar en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes (población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural.

10. El día 19 de Junio de 2022, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** mediante su página web institucional en Procesos de Selección – En Desarrollo - Avisos Informativos – link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=21> , informó a la ciudadanía los empleos relacionados en documento adjunto, que a la fecha no cuenta con inscritos, y/o tener menor número de inscritos respecto a las vacantes ofertadas, por lo que se les invitó a consultar y adquirir los derechos de participación y formalización del proceso de inscripción, en los cuales aparece la **OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0.**

De lo anterior, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, señaló también que el día 24 de Junio de 2022, finaliza la etapa de inscripciones para participar en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes (población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural.

11. El día 20 de Junio de 2022, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** mediante su página web institucional en Procesos de Selección – En Desarrollo - Avisos Informativos – link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=20> , informó a la ciudadanía los empleos relacionados en documento adjunto, que a la fecha no cuenta con inscritos, y/o tener menor número de inscritos respecto a las vacantes

ofertadas, por lo que se les invitó a consultar y adquirir los derechos de participación y formalización del proceso de inscripción, en los cuales aparece la **OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0.**

De lo anterior, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, señaló también que el día 24 de Junio de 2022, finaliza la etapa de inscripciones para participar en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes (población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural.

12. El día 21 de Junio de 2022, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** mediante su página web institucional en Procesos de Selección – En Desarrollo - Avisos Informativos – link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=19> , informó a la ciudadanía los empleos relacionados en documento adjunto, que a la fecha no cuenta con inscritos, y/o tener menor número de inscritos respecto a las vacantes ofertadas, por lo que se les invitó a consultar y adquirir los derechos de participación y formalización del proceso de inscripción, en los cuales aparece la **OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0.**

De lo anterior, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, señaló también que el día 24 de Junio de 2022, finaliza la etapa de inscripciones para participar en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes (población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural.

13. El día 22 de Junio de 2022, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** mediante su página web institucional en Procesos de Selección – En Desarrollo - Avisos Informativos – link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=18> , informó a la ciudadanía los empleos relacionados en documento adjunto, que a la fecha no cuenta con inscritos, y/o tener menor número de inscritos respecto a las vacantes ofertadas, por lo que se les invitó a consultar y adquirir los derechos de participación y formalización del proceso de inscripción, en los cuales aparece la **OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0.**

De lo anterior, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, señaló también que el día 24 de Junio de 2022, finaliza la etapa de inscripciones para participar en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes (población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural.

14. El día 23 de Junio de 2022, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** mediante su página web institucional en Procesos de Selección – En Desarrollo - Avisos Informativos – link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=17> , informó a la ciudadanía los empleos relacionados en documento adjunto, que a la fecha no cuenta con inscritos, y/o tener menor número de inscritos respecto a las vacantes ofertadas, por lo que se les invitó a consultar y adquirir los derechos de participación y formalización del proceso de inscripción, en los cuales aparece la **OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0.**

De lo anterior, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, señaló también que el día 24 de Junio de 2022, finaliza la etapa de inscripciones para participar en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes (población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural.

15. El día 24 de Junio de 2022, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** mediante su página web institucional en Procesos de Selección – En Desarrollo - Avisos Informativos – link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=16> , enfatizó a la ciudadanía los empleos relacionados en documento adjunto, que a la fecha no cuenta con inscritos, y/o tener menor número de inscritos respecto a las vacantes ofertadas por lo que se les invitó a consultar y adquirir los derechos de participación y formalización del proceso de inscripción, en los cuales aparece la **OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0.**

De lo anterior, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, señaló también que ese mismo día 24 de Junio de 2022, finaliza la etapa de inscripciones para participar en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes (población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural.

16. Ese mismo día, 24 de junio de 2022, a las 22:47 p.m., fecha en que se cerraba la etapa de inscripciones, se realizó la inscripción por medio del aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad – Mérito y Oportunidad – SIMO de la CNSC, a la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, a la **OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0,** cargo directivo docente coordinador.

En esta fecha, se aporta documentalmente: **i) el acta y diploma de grado como Normalista Superior de la Escuela Normal Superior de Socha, ii) certificado de terminación académica del programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana y iii) Certificado de historia laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá,** con el fin de acreditar formación académica y experiencia laboral respectivamente.

17. El día 28 de Junio de 2022, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** mediante su página web institucional en Procesos de Selección – En Desarrollo - Avisos Informativos – link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=15> , enfatizó a la ciudadanía en general en participar en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 que, el pasado 24 de Junio de 2022, finalizó la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripción al mismo.

18. El día 26 de Agosto de 2022, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre**, mediante su página web institucional en Procesos de Selección – En Desarrollo - Avisos Informativos – link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=14> , informaron a los participantes el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, que se encuentra publicada la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicas (contexto rural); aptitudes y competencias básicas (contexto no

rural), y la prueba psicotécnica la cual puede ser consultada en el link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>.

Adicionalmente, señalaron como fecha de presentación de las pruebas de Conocimientos Específicos y Pedagógicas (contexto rural); Aptitudes y Competencias Básicas (contexto no rural), y la prueba psicotécnica, el día 25 de septiembre de 2022.

19. El día 15 de Septiembre de 2022, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre**, mediante su página web institucional en Procesos de Selección – En Desarrollo - Avisos Informativos – link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=13> , informaron que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.3 de los acuerdos del Proceso Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, pueden consultar y descargar la citación a la presentación de la prueba de Aptitudes y competencias básicas (Zona No rural), la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos (Zona Rural) y Pruebas Psicotécnicas (Zonas Rural y No Rural), que serán aplicadas el próximo 25 de septiembre de 2022.

20. El día 25 de Septiembre de 2022, presente la prueba de Aptitudes y competencias básicas (Zona No rural), la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos (Zona Rural) y Pruebas Psicotécnicas (Zonas Rural y No Rural), en el municipio de Duitama, Boyacá.

21. El día 27 de Octubre de 2022, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, mediante su página web institucional en Procesos de Selección – En Desarrollo - Avisos Informativos – link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=12> , informó que

*En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 común en los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes y en el numeral 2.6 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, informan a los aspirantes que presentaron las pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas (Zona No Rural), de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (Zona Rural) y Pruebas Psicotécnicas (Zonas Rural y No Rural) que, **los resultados de estas pruebas serán publicados el 03 de noviembre de 2022.***

*De igual manera se informa a los aspirantes que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.7 de Anexo Técnico de los Acuerdos de los Procesos de Selección, les asiste el derecho a presentar **reclamación frente a los resultados obtenidos**, por lo que, de considerarlo procedente, podrán presentar dicha reclamación **únicamente** a través de SIMO durante los siguientes días hábiles: **04, 08, 09, 10 y 11 de noviembre de 2022.***

22. El día 03 de Noviembre de 2022, publican los resultados del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, donde obtuve un puntaje de **72.4** en la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas – Directivo No Rural, y un puntaje de **82.14** en la prueba Psicotécnica (Zonas Rural y No Rural) – Directivos Docentes, quedando con un puntaje ponderado de **52.14**, y en el puesto 10 de la clasificación, lo cual en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad – Mérito y Oportunidad – SIMO de la CNSC, me indicó como estado de “**Continúa en Concurso**”, para la **OPEC No.**

182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0.

23. El día 03 de Marzo de 2023, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, mediante su página web institucional en Procesos de Selección – En Desarrollo - Avisos Informativos – link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=6>, informó que los ciudadanos aspirantes que superaron las pruebas de aptitudes y competencias básicas, la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y pruebas psicotécnicas, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, que el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad – SIMO, estará habilitado para que realicen el respectivo cargue y validación de documentos, desde el 10 de marzo hasta el día 16 de Marzo del presente año.

Como también, señaló la Comisión, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 de los Acuerdos de los Procesos de Selección, publicó un instructivo, con el fin de orientar a los aspirantes en el cargue y validación de documentos, el cual podrá ser consultado en el link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>

Concluida ese aviso informativo, resaltó la CNSC, que vencido el término previsto para el cargue y validación de documentos, **no existirá otra oportunidad para llevar a cabo este procedimiento, por lo que no se admitirá la entrega por ningún otro medio, siendo SIMO, el único canal habilitado para tal fin en las fechas indicadas.**

24. Así mismo, en ese mismo día, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, nuevamente mediante su página web institucional en Procesos de Selección – En Desarrollo - Avisos Informativos – link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=5>, reseñó lo siguiente:

*La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y la Universidad Libre **INFORMAN** a los participantes, que superaron las pruebas escritas y continúan dentro del Proceso de Selección No. 2150 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, que el día 10 de marzo de 2023 será habilitado el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO, para el cargue y/o actualización de documentos, le invitamos a hacer consulta de la guía a través del link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>*

Así mismo, se recuerda que el cierre para el cargue y actualización de los documentos que serán validados en las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes es el 16 de marzo de 2023 a las 23:59.

25. El día 16 de Marzo de 2023, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, mediante su página web institucional en Procesos de Selección – En Desarrollo - Avisos Informativos – link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=4>, señaló lo siguiente:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, informa a los aspirantes que superaron las Pruebas de Actitudes y Competencias Básicas, la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, que se ampliará el plazo para que los aspirantes

realicen el cargue y actualización de documentos hasta las 23:59 horas, del día 21 de Marzo de 2023.

Para el efecto, se les recuerda que es necesario consultar las guías de orientación al aspirante a través del link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>

Vencido el término previsto para el cargue y actualización de documentos, no existirá otra oportunidad para llevar a cabo este procedimiento, por lo que no se admitirá la entrega por ningún otro medio, siendo SIMO, el único canal habilitado para tal fin en las fechas indicadas.

26. Del anterior hecho y dentro del término, el día 19 de Marzo de 2023 a las 10:37 a.m., se actualizaron documentos en el aplicativo sistema de apoyo para la Igualdad, Mérito y la Oportunidad – SIMO, aportándose: **i) el acta de grado y el diploma tanto de la Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC; y ii) la Especialización en Gerencia Educacional de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC.**

27. El día 22 de Marzo de 2023, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre de Colombia**, en la página Web de la CNSC institucional - Procesos de Selección – En Desarrollo - Avisos Informativos – link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=3> , informaron lo siguiente:

*En cumplimiento de lo establecido en los numerales 4.4. del anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, informan a los aspirantes, que los resultados de la etapa de **Verificación de Requisitos Mínimos – VRM**, serán publicados el **día 29 de marzo de 2023.***

Para conocer su resultado, los aspirantes deben ingresar a SIMO enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña y en Panel de Control - Mis Empleos, seleccionar el empleo, posteriormente consultar Resultados.

*De igual manera se informa a los aspirantes que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5. del anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, les asiste el derecho a presentar reclamación frente a los resultados obtenidos, por lo que, de considerarlo procedente, podrán presentar dicha reclamación únicamente a través de SIMO durante los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados, es decir desde las **00:00 del día 30 de marzo y hasta las 23:59 del 05 de abril de 2023.***

28. El día 29 de Marzo de 2023, revise en la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, correspondiente a la **OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0**, arrojando como resultado y estado **“No continua en concurso”**., correspondiente a la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, por el no cumplimiento a los mismos.

29. El día 05 de Abril de 2023, interpuso reclamación contra los resultados de verificación de requisitos mínimos en el marco del proceso de selección No. 2150

a 2237 del 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Docentes Directivos y Docentes de la población mayoritaria – Zonas Rural y No Rural, dirigido a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y a la Universidad Libre**, argumentando que se había acreditado previamente y con fecha del 24 de Junio de 2022, en la etapa de inscripciones, **el acta de terminación académica** y que posteriormente el espacio dado por la CNSC, y dentro de los términos de los días del 16 al 21 de Marzo de 2023, se actualizó la documentación y se aportó el **Diploma y Acta de Grado en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia**, como también estudios superiores de posgrado, como es **la Especialización en Gerencia Educacional, también de la misma Universidad.**

En dicha oportunidad, dentro del objeto de reclamación, se adjuntó constancia de inscripción, los documentos aportados en la etapa de inscripción y en la fase de actualización de documentos académicos profesionales para tal fin, en especial a la **OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0.**

30. El día 18 de Abril de 2023, la Coordinadora General de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - proceso de selección No. 2150 a 2237 del 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Docentes Directivos y Docentes de la población mayoritaria – Zonas Rural y No Rural, Dra. Sandra Liliana Rojas Socha, que representa a las entidades accionadas **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre**, señalan en una respuesta ambigua, de incertidumbre y sin fundamento técnico y jurídico, lo siguiente:

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

*Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que, con el fin de acreditar el requisito de Educación Formal, **la aspirante adjuntó Título de Licenciado en EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, otorgado el 18 de agosto de 2022. Sin embargo, este no puede ser tenido como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la fecha de expedición es posterior al 24 de junio de 2022, último día de cierre de la etapa de inscripciones, momento hasta el cual podían resultar válidos los correspondientes documentos de acreditación de los Requisitos Mínimos.***

En ese sentido, el anexo del Acuerdo del Proceso de Selección señala:

“1.2.6 Formalización de la Inscripción:

(...)

Frente a los documentos aportados se deben tener en cuenta dos momentos:

1. Para el cumplimiento de los requisitos mínimos, únicamente se tendrán en cuenta los títulos y certificaciones de experiencia obtenidos y cargados en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para la recepción de documentos. No obstante, se precisa que para el cumplimiento del Requisito Mínimo se toma como fecha válida de los títulos y/o experiencia, la obtenida hasta el último día hábil de la etapa de inscripción.”

En concordancia con lo anterior, la Guía de Orientación al Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos, establece al respecto que:

8 ¿Cómo se desarrolla la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 común a los Acuerdos del proceso de selección, la Universidad Libre desarrollará la etapa de verificación de Requisitos Mínimos, de la siguiente manera:

1. Revisión de la documentación aportada por los aspirantes en la etapa de inscripciones y en el cargue y validación de documentos, a través del aplicativo SIMO, con el apoyo de un grupo de profesionales capacitados, quienes verificarán cada uno de los documentos registrados.

2. Con base en los documentos de educación y experiencia que aporte el aspirante, la Universidad determinará si cumple con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo.

3. Los aspirantes que cumplan los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo quedarán en estado de admitido, lo cual los habilita para continuar en las demás etapas del proceso de selección.

4. Los aspirantes que en estado preliminar estén como No Admitidos podrán presentar por medio del aplicativo SIMO la reclamación correspondiente, la Universidad Libre responderá de fondo todas las reclamaciones allegadas y serán comunicadas a los participantes de los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando usuario y contraseña.

5. Una vez culminado el proceso de reclamaciones, se publicarán en el aplicativo SIMO los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, para que los aspirantes realicen la consulta.

NOTA: Para el presente proceso de selección se tendrán en cuenta todos los documentos cargados en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para el cargue y actualización de documentos. Sin embargo, es importante aclarar que, **el corte para el cumplimiento de los requisitos mínimos, corresponde a la fecha de cierre de inscripciones, que para los procesos 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 fue el 24 de junio de 2022 y para el proceso 2406 de 2022, Director Rural de Norte de Santander, fue el 5 de julio de 2022.**”

Como se puede observar, en el Proceso de Selección, no puede ser tenido en cuenta un documento que aun siendo aportado en tiempo, no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos antes de la fecha dispuesta para el cierre de las inscripciones, acorde a lo dispuesto en el marco regulatorio en comento. Por lo anterior, no es posible acceder favorablemente a las peticiones del aspirante.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

31. Actualmente, ante la negligencia y la falta de evaluación y criterios objetivos y de proporcionalidad a la hora de estudiar la etapa de verificación de requisitos mínimos - VRM, es claro que **la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, como de la **Universidad Libre**, me han vulnerado mis derechos constitucionales fundamentales **al Trabajo, Salud, Seguridad Social, Debido Proceso, Vida Digna, Igualdad, el principio de buena fe y confianza legítima, dignidad humana, libertad de profesión, arte u oficio y Acceso al Mérito a Cargos Públicos**, en razón de que las entidades públicas, de régimen especial en colaboración con los entes universitarios autónomos universitarios que auspician

concursos para acceder a cargos públicos me han generado un trato desigual e inequitativo e irrespeto a mi libertad de profesión, arte u oficio a la hora de revisar y evaluar legalmente la documentación correspondiente a educación y experiencia, lo cual Señor Juez Constitucional de Tutela, tengo la capacidad e idoneidad suficiente para ser destinatario de la **OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0**, más aún cuando en el **Anexo de la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio del cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, de fecha octubre de 2021, señaló en su numeral 4.3 – Numeral 2. relacionado con Documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos,** lo siguiente:

4.3 DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1) *Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.*

2) **Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira, o la Tarjeta Profesional.** *Los títulos obtenidos en el extranjero deben ir acompañados de la respectiva convalidación del Ministerio de Educación Nacional, conforme lo establece el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015.*

Dentro de dicha exigibilidad reglamentaria del proceso de selección, en la constancia de inscripción emitido por la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de fecha 24 de Junio de 2022, se aportó documentalmente y en término, **i) el acta y diploma de grado como Normalista Superior de la Escuela Normal Superior de Socha, ii) certificado de terminación académica del programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana y iii) Certificado de historia laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá,** con el fin de acreditar formación académica y experiencia laboral respectivamente, correspondiente a mi **OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0**, lo cual me habilitó para presentar la prueba de Aptitudes y competencias básicas (Zona No rural), la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos (Zona Rural) y Pruebas Psicotécnicas (Zonas Rural y No Rural), de fecha 25 de Septiembre de 2022.

Posteriormente, y superadas las pruebas de Aptitudes y competencias básicas (Zona No rural), la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos (Zona Rural) y Pruebas Psicotécnicas (Zonas Rural y No Rural), donde obtuve un puntaje de **72.4** en la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas – Directivo No Rural, y un puntaje de **82.14** en la prueba Psicotécnica (Zonas Rural y No Rural) – Directivos Docentes, quedando con un puntaje ponderado de **52.14**, y en el puesto 10 de la clasificación, arrojando en el sistema Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como estado de: **“continúa en concurso”**

Así mismo, es claro Señor Juez Constitucional de Tutela, que la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como la Universidad Libre**, que al expedir los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos de fecha 29 de Marzo de 2023, como la respuesta a la reclamación de fecha 18 de Abril de 2022, es inconcebible e incoherente, que al ver habilitado la actualización de documentos, los días 16 de Marzo al 21 de Marzo de 2023, donde tuve la oportunidad, una vez más de adjuntar como documentos de idoneidad y de educación como son: **i) el acta de grado y el diploma tanto de la Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC; y ii) la Especialización en Gerencia Educacional de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC,** me nieguen la oportunidad de acreditar dicha documentación académica, en especial el título de pregrado, que si bien se expidió y fue otorgado el día 18 de Agosto de 2022, posterior a la etapa de inscripciones del proceso de selección, no es proporcional ni en condiciones de equidad para ser evaluado en la etapa de valoración de requisitos mínimos, lo cual da a entender que las entidades accionadas configuran un acto de discriminación, juicio de reproche, manto de duda, falta de credibilidad y de deshonra en la respuesta emitida a la reclamación de fecha 18 de Abril de 2023, y que la misma Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en sus avisos informativos, a manera general, con fecha de 16 de Marzo de la anualidad, señale que:

*“La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, informa a los aspirantes que superaron las Pruebas de Actitudes y Competencias Básicas, la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, que se ampliará el plazo para que los aspirantes realicen **el cargue y actualización de documentos hasta las 23:59 horas, del día 21 de Marzo de 2023.**”*

Por ende, yo soy profesional en **Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC,** habilitada para ejercer la profesión con base al acta de grado No. EDUC – 970, de fecha 18 de Agosto de 2022, y que en el marco de la Convocatoria Pública Nacional Directivos Docentes y Docentes - proceso de selección No. 2150 a 2237 del 2021, 2316 y 2406 de 2022, se acreditó y actualizó documentalmente el día 19 de Marzo de 2023, por ende, al tener el título de educación formal, más el título de posgrado, en modalidad de **especialización en Gerencia Educacional,** es claro que en el marco del principio de la buena fe y de la confianza legítima, se adjuntaron los documentos académicos que dan plena certeza, validez y responsabilidad que ejerzo la libertad de profesión y de cátedra, más aún cuando existe certificación laboral con la Secretaría de Educación de Boyacá, y que para la época de inscripciones de la Convocatoria de la referencia, el certificado de terminación académica del programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana, expedida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, me habilitó para presentar la etapa de pruebas Aptitudes y competencias básicas (Zona No rural), la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos (Zona Rural) y Pruebas Psicotécnicas (Zonas Rural y No Rural), celebrado el pasado 25 de Septiembre de 2022.

Sumando a ello, me inscribí a la **OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0**, ya que al tener esa categoría y en especial el grado 0, indica que efectivamente al pasar las pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas (Zona No Rural), de Conocimientos Específicos y

Pedagógicos (Zona Rural) y Pruebas Psicotécnicas (Zonas Rural y No Rural), con un puntaje de **72.4** en la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas – Directivo No Rural, y un puntaje de **82.14** en la prueba Psicotécnica (Zonas Rural y No Rural) – Directivos Docentes, quedando con un puntaje ponderado de **52.14**, y en el puesto 10 de la clasificación, tengo el conocimiento, la experiencia, la titulación y el ejercicio de impartir educación con base al área de coordinación y dirección docente, complementario con énfasis ligados a la carrera universitaria que lleve a cabo, y que culminé con éxito, con la materialización del título profesional, y de un título de posgrado en modalidad de Especialización.

Por lo tanto, Señor Juez Constitucional de Tutela, se hace uso de la acción constitucional de tutela, para proteger los derechos constitucionales fundamentales **al Trabajo, Salud, Seguridad Social, Debido Proceso, Vida Digna, Igualdad, el principio de buena fe y confianza legítima, dignidad humana, libertad de profesión, arte u oficio y Acceso al Mérito a Cargos Públicos de mi poderdante Ricardo Núñez**, que fueron conculcados por las entidades accionadas **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y la Universidad Libre de Colombia**, ya que a lo largo del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 del 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Docentes Directivos y Docentes de la población mayoritaria – Zonas Rural y No Rural, se ha cumplido de buena fe y con rectitud con los términos y condiciones de referencia del Concurso de Méritos de la referencia, por ende, el obrar de las entidades accionadas generan en mí, una pérdida de una gran oportunidad laboral, profesional y de ejercicio de libertad de cátedra, como de sustento económico a mi unidad familiar, ya que he sobresalido en obtener mi título profesional y de posgrado con ímpetu, honra y buen crédito como licenciada y especialista en Gerencia Educacional.

II. Declaración

Bajo la gravedad del Juramento, manifiesto que no he instaurado otra Acción de Tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra las mismas autoridades que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

III. Legitimación en la causa por activa

Me encuentro legitimada, para defender los derechos fundamentales **al Trabajo, Salud, Seguridad Social, Debido Proceso, Vida Digna, Igualdad, el principio de buena fe y confianza legítima, dignidad humana, libertad de profesión, arte u oficio y Acceso al Mérito a Cargos Públicos**, producto de la convocatoria pública nacional - Proceso de Selección No. 2150 a 2237 del 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Docentes Directivos y Docentes de la población mayoritaria – Zonas Rural y No Rural, que auspicia la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y la Universidad Libre de Colombia**, luego de ser superada la etapa de pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas (Zona No Rural), de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (Zona Rural) y Pruebas Psicotécnicas (Zonas Rural y No Rural), y que para la etapa de verificación de requisitos mínimos, se observa como objeto controversial, la vulneración en la inadmisión, rechazo y falta de continuidad en el trámite del concurso de méritos docente relacionada con la **OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0.**

IV. Pretensiones

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados, de la manera más respetuosa solicito al Señor Juez Constitucional y de Tutela, disponer y ordenar a mi favor, lo siguiente:

1. Tutelar los Derechos Fundamentales Constitucionales **al Trabajo, Salud, Seguridad Social, Debido Proceso, Vida Digna, Igualdad, el principio de buena fe y confianza legítima, dignidad humana, libertad de profesión, arte u oficio y Acceso al Mérito a Cargos Públicos**, el cual han sido vulnerados por la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre**.

2. Con el debido respeto Señor Juez Constitucional de Tutela, y según las razones esgrimidas en el acápite de hechos, solicito a su señoría, **dejar sin validez y efecto**, la respuesta de reclamación de fecha 18 de Abril de 2023, expedida por la Coordinadora General de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes – Proceso de Selección No. 2150 a 2237 del 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Docentes Directivos y Docentes de la población mayoritaria – Zonas Rural y no Rural, que hace parte de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre**, por vulneración a mis derechos constitucionales fundamentales al trabajo, salud, seguridad social, debido proceso, dignidad humana, igualdad, libertad de profesión arte u oficio y acceso al mérito a cargos públicos y la vulneración a los principios legales y constitucionales de la buena fe y la confianza legítima, en razón de que en la plataforma y sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, tanto al comienzo de la inscripción a la convocatoria como en la etapa de ingreso de actualización de documentos llevado cabo el 19 de Marzo de 2023, para la posterior etapa de valoración y Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, se adjuntaron **i) el acta de grado y el diploma tanto de la Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, como consta el acta de grado No. EDUC – 970, de fecha 18 de Agosto de 2022.; y ii) la Especialización en Gerencia Educativa de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC.**

3. De la anterior pretensión, solicito Señor Juez Constitucional de Tutela, se **ordene** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, como a la **Universidad Libre**, de llevar a cabo las gestiones tendientes a rectificar la información y documentación académica, laboral y de coordinación docente subida a la plataforma del sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, para que modifique el estado actual de la **OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0**, a fin de hacer el cambio correspondiente de **“inadmitido y “no continua en concurso”, a “admitido” y “continua en concurso”**, en el marco del proceso de selección No. 2150 a 2237 del 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Docentes Directivos y Docentes de la población mayoritaria – Zonas Rural y no Rural, y de poder continuar con la etapa subsiguiente del concurso en referencia, en vista y razón a los hechos esgrimidos en el trámite de la presente acción constitucional de tutela.

4. Solicito Señor Juez Constitucional de Tutela, **dejar sin validez y efecto**, los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos de fecha 29 de Marzo de 2023, expedidos en la aplicación plataforma del sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, en el marco de la de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes – Proceso de Selección No. 2150 a 2237 del 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Docentes Directivos y Docentes de la población mayoritaria – Zonas Rural y no Rural, que hace parte de la **Comisión Nacional**

del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre, por vulneración a mis derechos constitucionales fundamentales al trabajo, salud, seguridad social, debido proceso, dignidad humana, igualdad, libertad de profesión arte u oficio y acceso al mérito a cargos públicos y la vulneración a los principios legales y constitucionales de la buena fe y la confianza legítima, y se haga las gestiones pertinentes y decisorias de rectificación, actualización y reintegro en el marco de la presente convocatoria, especialmente en el cambio de estado de “**inadmitido y “no continua en concurso”**”, a “**admitido” y “continua en concurso”**”, para poder continuar con la etapa subsiguiente del concurso en referencia, en vista y razón a los hechos esgrimidos en el trámite de la presente acción constitucional de tutela.

5. Solicito Señor Juez Constitucional de Tutela, se **Ordene** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, como a la **Universidad Libre**, realizar integralmente la verificación de los documentos requeridos en la Convocatoria - proceso de selección No. 2150 a 2237 del 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Docentes Directivos y Docentes de la población mayoritaria – Zonas Rural y no Rural, y se me reintegre inmediatamente y sin dilaciones a seguir participando dentro del Concurso Público de Méritos en mención, ya que se ha cumplido con los términos, acuerdos, pautas y condiciones contempladas para ser destinataria de la **OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0.**

6. Solicito Señor Juez Constitucional de Tutela, **ejercer** las facultades ultra y extra petita, para hacer efectivo la integralidad del fallo emanado de su despacho y que las determinaciones que se adopten sean tan completas que no se requiera nuevamente acudir a este tipo de acción

7. **Prevenir** a las mencionadas **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre de Colombia**, para que cesen estos actos violatorios de derechos fundamentales de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la ley, decretos y los pronunciamientos jurisprudenciales.

V. Derechos vulnerados cuya protección se demanda y concepto de violación

De los hechos expuestos y con respaldo de las pruebas que para su veracidad se aportan, considero que se está ante una flagrante vulneración a los derechos constitucionales fundamentales **al Trabajo, Salud, Seguridad Social, Debido Proceso, Vida Digna, Igualdad, el principio de buena fe y confianza legítima, dignidad humana, libertad de profesión, arte u oficio y Acceso al Mérito a Cargos Públicos**, en mi contra, con ocasión de los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, de fecha 29 de Marzo de 2023, como de la respuesta a la reclamación, de fecha 18 de Abril de 2023, emitidos por la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y la Universidad Libre**, relacionado a la **OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0.**

A) Vulneración al Derecho Fundamental al Debido Proceso

Fundamento Constitucional: La Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado los parámetros sobre el derecho al debido proceso administrativo. En las Sentencia T- 229 de 2019, estos parámetros son enunciados de la siguiente manera:

- (i) *Es un derecho fundamental de rango constitucional;* (ii) *implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29*

de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (negrilla y subrayado son adicionados. Valga apuntar también las Sentencias C-640 de 2002, y, C-331 de 2012)

De lo anterior, se circunscribe a la conculcación de este derecho fundamental, ya que articula y narra en el acápite de hechos, los principios del debido proceso administrativo del concurso de méritos docente, los cuales están desarrollados en el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y. los principios expresamente señalados por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia para orientar la Función Pública.

En consecuencia, por los hechos y razones ya expuestas, **la Universidad Libre**, me vulneró el derecho fundamental al debido proceso, porque su actuación administrativa vulnera los principios constitucionales y legales del debido proceso a nivel administrativo y de la función pública. De igual manera, **la Universidad Libre** vulneró el derecho y el principio del debido proceso, por cuanto no tuvo en cuenta los documentales correspondientes a los títulos de pregrado y posgrado que abarcan en gran medida, la consonancia con la **OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0**, por ende, la respuesta a la reclamación contra los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, emitida en mi contra el día 18 de Abril de 2023, por parte de la Coordinadora General de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes – Proceso de Selección No. 2150 a 2237 del 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Docentes Directivos y Docentes de la población mayoritaria – Zonas Rural y no Rural, que hace parte de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre de Colombia**, no tuvo un diferente escenario de calificación para la etapa de verificación de requisitos mínimos, ya que dentro del contenido mismo de la respuesta, manifiesta que **ya no procede recurso alguno**, por lo cual, se presenta una flagrante vulneración a este derecho de la mano con los principios de la Buena Fe y la Confianza Legítima a las autoridades públicas y ente universitario autónomo.

En virtud de lo expuesto, es palmario que en la actuación administrativa de la **Universidad Libre de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** pertinente con la prueba de verificación de requisitos mínimo hubo una omisión y una extralimitación que de manera combinada vulneraron los principios constitucionales correspondientes al debido proceso administrativo y los principios que orientan la función pública.

Así las cosas, es conclusivo que la actuación de las accionadas vulneró mi **derecho fundamental al debido proceso administrativo**. Ahora bien, el debido proceso administrativo establece límites a las autoridades mediante las leyes y garantiza derechos a los administrados. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado (Fallo 313 de 2011) y la Corte Constitucional (Sentencia T-607 de 2015):

El debido proceso administrativo se ha entendido como la regulación jurídica que tiene por fin limitar en forma previa los poderes estatales así que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su

*propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. Desde la perspectiva antes señalada, este derecho no es más **que una derivación del principio de legalidad con arreglo al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley**, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión. De este modo, **las autoridades sólo podrán actuar en el marco establecido por el sistema normativo** y, en tal sentido, todas las personas que se vean eventualmente afectadas conocerán de antemano los medios con que cuentan para controvertir las decisiones adoptadas y estarán informadas respecto del momento en que deben presentar sus alegaciones y ante cuál autoridad. **En conclusión, el debido proceso administrativo es, un derecho fundamental que se traduce en una garantía para todas las personas de que la administración estará sometida a los límites que éste supone. En este sentido, comprende el principio de legalidad, los principios de razonabilidad y proporcionalidad, e incorpora la obligación de las autoridades públicas del ámbito administrativo, de ceñirse los principios que rigen la función pública.***

Es decir, el debido proceso administrativo exige legalidad, esto es, (i) cumplir la función asignada en la forma como lo determina el ordenamiento jurídico. En virtud de esto, a continuación, expongo los fundamentos legales a los cuales no se sometieron las entidades accionadas, y en consecuencia vulneraron la garantía del derecho fundamental invocado.

FUNDAMENTOS DE LEY

De conformidad con el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, los aspirantes, la **Universidad Libre de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** deben sujetarse a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria del Concurso.

1. Convocatoria. **La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.**

Para la **OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0**, corresponde a los Acuerdos No. 2111 del 29 de Octubre de 2021, No. 151 del 28 de Marzo de 2022 y No. 261 de fecha 05 de Mayo de 2022. La garantía constitucional que asegura la sujeción de las autoridades administrativas a cumplir sus funciones dentro de los límites que les establece el Ordenamiento Jurídico. Valga insistir, debido proceso administrativo es cumplir la función asignada en la forma lo determina el ordenamiento jurídico.

B. Vulneración al principio de la buena fe y confianza legítima

Frente al particular, es necesario trazar que las actividades de la administración deben ser enfocadas a generar derechos adquiridos en favor del administrado, con base al principio de la buena fe y de la confianza legítima, por ello se ha catalogado está última en diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, así:

*“Este principio se aplica como mecanismo para conciliar el conflicto entre los intereses público y privado, **cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y lo sorprende al eliminar***

súbitamente esas condiciones. Por lo tanto, la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse¹.

Al respeto de los derechos fundamentales, es aplicable la confianza legítima por cuanto:

“En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación²”

Es un principio del derecho derivado de la buena fe, la seguridad jurídica y la teoría del respeto al acto propio como se plantea en la Sentencia de Unificación de la Corte Constitucional que reza:

“Este principio se define como el deber que permea el derecho administrativo, el cual, si bien se deriva directamente de los principios de seguridad jurídica, de respeto al acto propio y buena fe, adquiere una identidad propia en virtud de las especiales reglas que se imponen en la relación entre administración y administrado. Es por ello que la confianza en la administración no solo es éticamente deseable sino jurídicamente exigible. Este principio se aplica como mecanismo para conciliar el conflicto entre los intereses público y privado, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y lo sorprende al eliminar súbitamente esas condiciones. Por lo tanto, la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse. Lo anterior no significa que las autoridades están impedidas para adoptar modificaciones normativas o cambios políticos para desarrollar planes y programas que consideran convenientes para la sociedad³”.

De lo expuesto anteriormente, nos encontramos ante un flagrante desconocimiento del principio de la buena fe y de la confianza legítima, toda vez la **Universidad Libre de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, en el marco del proceso de selección No. 2150 a 2237 del 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Docentes Directivos y Docentes de la población mayoritaria –

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-360 de 1999. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

² CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-131 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-360 de 1999. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Zonas Rural y No Rural, ya que con la respuesta de reclamación emitida el día 18 de Abril de 2023, por parte de la coordinadora General de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - proceso de selección No. 2150 a 2237 del 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Docentes Directivos y Docentes de la población mayoritaria – Zonas Rural y No Rural, Dra. Sandra Liliana Rojas Socha, que representa a las entidades accionadas **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre de Colombia**, al determinar cómo decisión “**no continuar en concurso**”, afecta gravemente la confianza y buena fe de los ciudadanos, en especial mis derechos como participante en la Convocatoria, ya que en primera medida, pase las pruebas de Aptitudes y competencias básicas (Zona No rural), la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos (Zona Rural) y Pruebas Psicotécnicas (Zonas Rural y No Rural), donde obtuve un puntaje de **72.4** en la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas – Directivo No Rural, y un puntaje de **82.14** en la prueba Psicotécnica (Zonas Rural y No Rural) – Directivos Docentes, quedando con un puntaje ponderado de **52.14**, y en el puesto 10 de la clasificación, y que en la etapa de requisitos mínimos con la materialización del resultado celebrada el día 29 de Marzo de 2023, queda en claro que en ningún momento se mostró interés por parte de las entidades accionadas de verificar documentación idónea y cargada a la plataforma del sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, en especial los documentos de educación y experiencia laboral reportadas y registradas como son: **i) el acta de grado y el diploma tanto de la Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, como consta el acta de grado No. EDUC – 970, de fecha 18 de Agosto de 2022,; y ii) la Especialización en Gerencia Educacional de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC,** que en principio, se llevó a cabo en la fase actualización y cargue de documentos entre el 16 al 21 de Marzo de 2023, sumado también a certificaciones de educación informal, para tal fin, y que la respuesta a la reclamación contra los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, de fecha 18 de Abril de 2023, no se tuvo en cuenta un estudio integral de los documentos académicos y laborales aportados, y si se me ocasionó un perjuicio irremediable, en especial a la vulneración de la libertad de profesión, arte u oficio, ya que ni siquiera fui catalogada como “Licenciada”, a pesar de tener las credenciales idóneas y académicas para poder avanzar en el proceso de selección docente, más aún cuando la **OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0,** en ningún momento da lugar a exigir un cierto grado y número depositado en experiencia laboral docente y de coordinación, sino que inclusive tiene un perfil docente coordinador adecuado e idóneo para continuar con el proceso de méritos, en especial cuando se cumple con lo ofertado en lo referenciado en el **Anexo de la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio del cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, de fecha octubre de 2021, específicamente en su numeral 4.3 – Numeral 2⁴, que versa sobre Documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos.**

⁴ **4.3 DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:1) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.2) **Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira, o la Tarjeta Profesional.** Los títulos obtenidos en el extranjero deben ir acompañados de la respectiva convalidación del Ministerio de Educación Nacional, conforme lo establece el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015.

C) Vulneración al Derecho a la Igualdad

Adicionalmente, frente a este derecho de raigambre constitucional en el escenario de los concursos públicos de mérito, es fundamental, ya que está conlleva a configurarse en el **efecto útil de los concursos de mérito**, en el que la Corte Constitucional enfatiza dicha importancia a ese efecto, ya que el querer del constituyente fue la implantación de un sistema en el que se garantice los derechos de los ciudadanos que desean ingresar a la función pública en **igualdad de condiciones**, de tal forma que su vinculación dependa únicamente de sus cualidades intelectuales, académicas y psicotécnicas.

Sobre el particular, mediante sentencia de unificación No. SU-089 de 1999, la Corte Constitucional señaló:

*“No se requiere un profundo análisis de los términos usados por el Constituyente para concluir, entonces que, salvo los casos expresamente definidos por el legislador o por la propia Carta, **cuando alguien aspire a desempeñar un cargo al servicio del Estado, debe concursar; que los resultados del concurso son determinantes para los fines del nombramiento; que, por supuesto, la calificación obtenida dentro de aquel obliga al nominador, quien no podrá desatenderla para dar un trato inmerecido – a favor o en contra – a quienes han participado en el proceso de selección;** y que, correlativamente, esos resultados generan derechos en cabeza de los concursantes que obtienen los más altos puntajes”*

Esa misma posición se reiteró en la Sentencia SU- 1140 de 2000:

“La Corte ha reiterado, en innumerables decisiones que el acceso a la función pública y el ascenso dentro de ésta, debe darse, por regla general, a través de un concurso de méritos en virtud del cual pueda seleccionarse al mejor candidato. Adicionalmente, ha establecido que quien ocupe el primer puesto en el concurso debe ser vinculado al cargo para el cual concursó. En consecuencia, para la designación de una persona en un determinado cargo judicial basta con que dicha persona reúna las calidades exigidas por la ley y ocupe el primer puesto del listado nacional de elegibles, siempre que no concorra ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad para el ejercicio del cargo. De verificarse alguna de las mencionadas causales, deberá nombrarse a quien ocupe el segundo lugar en el concurso.”

El concurso es el proceso que emprende la administración para garantizar una selección objetiva y transparente del aspirante a ocupar un cargo público. Su finalidad es identificar destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes al cargo con un fin específico: determinar su inclusión en la lista de aspirantes, al igual que fijar su ubicación en la misma.

En esta línea se ubica la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia C-040 de 1995:

*“Por tanto, quien ocupe el primer lugar, de acuerdo con el puntaje obtenido, será el ganador y excluirá a los demás, en orden descendente. Si se procede de otro modo, habría que preguntarse, como lo hace el demandante, ¿para qué el concurso de méritos y calidades, si el nominador puede elegir al candidato de sus preferencias? De este campo, **es preciso***

desterrar la arbitrariedad y, justamente, para ese propósito se ha ideado el concurso. En él, por tanto, se ha de calificar no sólo la idoneidad profesional o técnica del aspirante, sino también su solvencia moral, su aptitud física y su sentido social, de acuerdo con la categoría del empleo y las necesidades del servicio. Hay que hacer de la carrera administrativa el instrumento eficaz para lograr una administración pública en la que se garantice la eficiente prestación del servicio público, la idoneidad y moralidad de sus funcionarios y la prevalencia del interés general sobre el particular”.

De lo expuesto en la anterior argumentación jurisprudencial, es claro que hay vulneración al derecho fundamental a la igualdad por parte de las entidades accionadas **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre**, ya que hay trato desigual y diferenciado como ciudadana y participante en la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - proceso de selección No. 2150 a 2237 del 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Docentes Directivos y Docentes de la población mayoritaria – Zonas Rural y No Rural, frente a la evaluación de los estudios de formación académica y de experiencia laboral, especialmente cuando en término, durante las etapas de inscripción de fecha 24 de Junio de 2022 y de cargue de actualización de documentos, de fecha 19 de Marzo de 2023, en la aplicación plataforma del sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se subió la documentación correspondiente de:

- i) **El acta y diploma de grado como Normalista Superior de la Escuela Normal Superior de Socha,**
- ii) **Certificado de terminación académica del programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana,**
- iii) **Certificado de historia laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá**
- iv) **El acta de grado y el diploma tanto de la Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, como consta el acta de grado No. EDUC – 970, de fecha 18 de Agosto de 2022.**
- v) **La Especialización en Gerencia Educacional de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC**

Documentación anteriormente relacionada, que en ningún momento se tuvo en cuenta en la etapa de Valoración de Requisitos Mínimos – VRM, de fecha 29 de Marzo de 2023, como de la respuesta a la reclamación de fecha 18 de Abril de 2023 del concurso de méritos – proceso de selección No. 2150 a 2237 del 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Docentes Directivos y Docentes de la población mayoritaria – Zonas Rural y No Rural; por ende, se me genera un acto de discriminación y de perjuicio en el marco de dicha convocatoria, más cuando la emisión de la respuesta a la reclamación, de fecha 18 de Abril de 2023, aduce de que

“La aspirante adjuntó Título de Licenciado en EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, otorgado el 18 de agosto de 2022. Sin embargo, este no puede ser tenido como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la fecha de expedición es posterior al 24 de junio de 2022, último día de cierre de la etapa de inscripciones, momento hasta el cual podían resultar válidos los correspondientes documentos de acreditación de los Requisitos Mínimos”.

Por lo cual, ante esta situación irregular, desigual y anómala, y a pesar de estar habilitada para presentar las pruebas de Aptitudes y competencias básicas (Zona No rural), la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos (Zona Rural) y Pruebas Psicotécnicas (Zonas Rural y No Rural), y de obtener un puntaje de **72.4** en la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas – Directivo No Rural, y un puntaje de **82.14** en la prueba Psicotécnica (Zonas Rural y No Rural) – Directivos Docentes, quedando con un puntaje ponderado de **52.14**, y en el puesto 10 de la clasificación, en el que para ese entonces, el sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, en su reporte y estado manifestó de “**continua en concurso**”, para la posterior etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VMR, cuyos resultados fueron el 29 de Marzo de 2023, con el cambio de actuación a “**no continua en concurso**”, ha con llevado que la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre**, no valoraron ni evaluaron en debida forma la documentación aportada, sin ni siquiera hacer un ejercicio de observación y de buen trato, de que soy profesional licenciado en el área de **licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana , y con desarrollo pos gradual mediante la especialización en Gerencia Educativa**, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, por ende, es un acto arbitrario, desproporcional y de un mal trato en mi contra por parte de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre de Colombia**, ya que soy una persona preparada, idónea, académica y participativa en el área de la licenciatura, especialmente cuando me he forjado y estudiado constantemente en el desarrollo académico y profesional para sobresalir y aplicar un cargo de coordinación directivo docente, como lo es la **OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0.**

D) Vulneración al Derecho a la Salud, Seguridad Social, Vida Digna y a la Dignidad Humana

Con lo expuesto en el acápite de hechos de la presente acción constitucional de tutela, está demostrado que las decisiones de resultados de la etapa de requisitos mínimos como de la respuesta a la reclamación, con fechas 29 de Marzo y 18 de Abril de 2023, por parte de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, como de la **Universidad Libre de Colombia**, tienen connotaciones de afectación moral y de salud, vida digna, protección a la unidad familiar y de dignidad humana que son actualmente vulneradas en mi contra, y sobre todo con alcances prestacionales a futuro y superando efectos de la post-pandemia, tal es así que la ley estatutaria de salud No. 1751 de 2015, refiere en sus artículos 2° y 6° que:

*“El derecho fundamental a la salud Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud”, así mismo refiere que es un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. El artículo 6, “Elementos y principios del Derecho Fundamental a la Salud”, en su literal c, indica como un elemento esencial el de la Accesibilidad, el cual refiere, “**Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural.** La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información”; de igual forma, dentro del mismo artículo, **se establece los principios de equidad y prevalencia de derechos, los cuales indican respectivamente; Equidad, “El Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos***

recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección.

En sentencia T-346 de 2009⁵, recordó que la jurisprudencia constitucional ha señalado, que “todas las personas tienen el derecho a recibir la asistencia médica necesaria para la recuperación de su salud, situación que en algunos casos excepcionales puede conllevar incluso el servicio de transporte, siempre y cuando (i) ni el paciente ni la familia cuenten con los recursos económicos para cubrir el mencionado servicio y (ii) que en caso de no otorgarse el medicamento, procedimiento o tratamiento, se amenace “la vida, la integridad física o el estado de salud del usuario”. De igual forma, citó que en algunas oportunidades se ha ordenado la prestación del transporte, junto con un acompañante, cuando el paciente (i) dependa totalmente del tercero para su movilización, (ii) necesite de cuidado permanente “para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas” y finalmente, (iii) ni el paciente ni su familia cuenten con los recursos económicos para cubrir el transporte del tercero”.

La sentencia T – 092 de 2018⁶ emanada por la Corte constitucional establece, “las entidades promotoras de salud no sólo tienen la obligación de garantizar la oportuna y eficiente entrega de los medicamentos que requiere el paciente, sino también la de adoptar medidas especiales cuando se presentan barreras injustificadas que impidan su acceso, ya sea por circunstancias físicas o económicas, más allá de las cargas soportables que se exigen para los usuarios del sistema, pues de ello depende, en muchos casos, el amparo de sus derechos fundamentales a la vida digna, a la salud y a la integridad física”.

La sentencia T-122 de 2021⁷, reitero “cuando las entidades promotoras de salud (EPS) autorizan que un servicio ambulatorio incluido en el plan de servicios sea prestado fuera del municipio donde vive el usuario, vulneran su derecho a la salud si se abstienen de asumir el servicio de transporte intermunicipal y los gastos de estadía cuando son necesarios” de igual forma indico “las EPS desconocen el derecho a la salud de sus usuarios si no cubren los mismos gastos del acompañante, siempre y cuando exista la necesidad de que el paciente se traslade con compañía y en caso de que la persona o su familia no cuenten con los recursos suficientes para pagarlos”.

En cuanto a la vida y Dignidad Humana, en la Sentencia T-675 de 2011⁸, la Corte ha sostenido que “la dignidad debe ser entendida como esa facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana, por ende, constituye, más allá de un derecho, un principio fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado colombiano, porque el derecho a la efectividad de una vida digna trasciende una existencia meramente biológica”. De igual manera, la sentencia T-012 de 2020⁹ establece, “el derecho a la salud es un elemento estructural de la dignidad humana que reviste la naturaleza de derecho fundamental autónomo e irrenunciable, cuyo contenido ha sido definido y determinado por el legislador estatutario y por la jurisprudencia de esta Corte.

En ese sentido, el servicio público de salud, consagrado en la Constitución Política como derecho económico, social y cultural, ha sido desarrollado jurisprudencial y legislativamente, delimitando y depurando tanto el contenido del derecho, como su ámbito de protección ante la justicia constitucional. En estos términos, esta Corte

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-346 de 2009 – M.P. María Victoria Calle Correa

⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-092 de 2018 – M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-122 de 2021 – M.P. Diana Fajardo Rivera

⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-675 de 2011 – M.P. María Victoria Calle Correa

⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-012 de 2020 – M.P. Diana Fajardo Rivera.

al estudiar los complejos problemas que plantean los requerimientos de atención en salud, se ha referido a dos dimensiones de amparo, una como derecho y otra como servicio público a cargo del Estado. En cuanto a la salud como derecho fundamental, este debe ser prestado de manera oportuna, eficiente y con calidad, con fundamento en los principios de continuidad e integralidad; mientras que, respecto a la salud como servicio, se ha advertido que su prestación debe atender a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

En conclusión, estos cuatro derechos fundamentales y constitucionales vulnerados, conllevan a que las entidades accionadas **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, como de la **Universidad Libre de Colombia**, dan lugar a menospreciar mis condiciones intelectuales, académicas, psíquicas, sociales y laborales, ya que no más el hecho de cambiar las condiciones de existencia y de creencia bajo mi autonomía de la voluntad, es claro que recibir y recepcionar actos de rechazo y de no continuidad en un concurso que en principio pase mediante las pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas (Zona No Rural), de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (Zona Rural) y Pruebas Psicotécnicas (Zonas Rural y No Rural), teniendo con un puntaje de **72.4** en la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas – Directivo No Rural, y un puntaje de **82.14** en la prueba Psicotécnica (Zonas Rural y No Rural) – Directivos Docentes, quedando con un puntaje ponderado de **52.14**, y en el puesto 10 de la clasificación, y de recibir ahora en una etapa de Verificación de Requisitos Mínimos como resultado de “**inadmitido**”, y “**no continua en concurso**”, con llevan a que mi situación psicosomática y moral me perjudica inconscientemente mis derechos fundamentales a la salud, la vida digna y la dignidad humana, ya que no más el trato diferenciado e inexcusable en la respuesta emitida por la Coordinadora General de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - proceso de selección No. 2150 a 2237 del 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Docentes Directivos y Docentes de la población mayoritaria – Zonas Rural y No Rural, Dra. Sandra Liliana Rojas Socha, que representa a las entidades accionadas **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre de Colombia**, me ha conllevado a que tenga que afrontar estas barreras de accesibilidad para aspirar a un cargo digno y decente como lo es la **OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0.**

E) Vulneración al Derecho al Trabajo y Acceso a Cargos Públicos

El artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, prevé que el trabajo es un derecho y una obligación social, frente al cual toda persona tiene derecho a que sea en condiciones dignas y justas. En el caso de los concursos de méritos este derecho aparece lesionado¹⁰ cuando una persona es privada del acceso a un empleo y a una responsabilidad pública, a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía ciertas condiciones -ganar el concurso, en el caso que se examina-, sería escogido para el efecto. Bajo ese entendido, considero que se me está privando a acceder a un empleo, cuando por el hecho de haber aprobado las pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas (Zona No Rural), de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (Zona Rural) y Pruebas Psicotécnicas (Zonas Rural y No Rural), teniendo con un puntaje de **72.4** en la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas – Directivo No Rural, y un puntaje de **82.14** en la prueba Psicotécnica (Zonas Rural y No Rural) – Directivos Docentes, quedando con un puntaje ponderado de **52.14**, y en el puesto 10 de la clasificación, y en la etapa de Verificación de requisitos mínimos – VRM, examinados el día 29 de Marzo de 2023, y confirmados con respuesta a reclamación de fecha 18 de Abril de 2023 de “**no continuar en concurso**”, configura claramente en la

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia del 2 de abril de 1998. SU-133/98. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

conculcación del derecho fundamental al Trabajo en el marco del proceso de Selección No. 2150 a 2237 del 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Docentes Directivos y Docentes de la población mayoritaria – Zonas Rural y No Rural, por parte de la **Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC** y de la **Universidad Libre de Colombia**, pues el haber tenido en cuenta título profesional, de manera posterior como lo es **El acta de grado y el diploma tanto de la Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, como consta el acta de grado No. EDUC – 970, de fecha 18 de Agosto de 2022;** como en modalidad de Especialización en **Gerencia Educacional de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC,** conlleva a que hay indignidad y poca atención y valoración a la documentación reportada en el sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO que subió en las etapas de inscripción y de actualización de documentación acreditadas, los días 24 de Junio de 2022 y 19 de Marzo de 2023.

Por ende, las entidades accionadas **Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC** y la **Universidad Libre de Colombia**, tomaron actuaciones administrativas arbitrarias y temerarias que violan el derecho fundamental al Trabajo, por cuanto el exceso ritualismo y formalismo de los acuerdos de la Convocatoria como de la ley y Decretos únicos reglamentarios, agudizan más la materialización de acceder a un trabajo digno y decente, dejando de lado lo sustancial de una convocatoria pública de méritos de esta naturaleza; es decir, dejando de lado de que se pasó un primer filtro de conocimientos y por mérito llamado las pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas (Zona No Rural), de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (Zona Rural) y Pruebas Psicotécnicas (Zonas Rural y No Rural), teniendo con un puntaje de **72.4** en la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas – Directivo No Rural, y un puntaje de **82.14** en la prueba Psicotécnica (Zonas Rural y No Rural) – Directivos Docentes, quedando con un puntaje ponderado de **52.14**, y en el puesto 10 de la clasificación, del pasado 03 de Noviembre de 2022, y sí obstaculizándome su acceso con la etapa de Valoración de requisitos mínimos – VRM, llevado a cabo el 29 de Marzo de 2023, y confirmada por solicitud de reclamación, el 18 de Abril de 2023, en el que dictaminaron como decisión **“No continuar en Concurso”**.

Por otro lado, el artículo 40 de la Carta Política de 1991 dice que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: [...] acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Sostiene la jurisprudencia constitucional¹¹ que este derecho reviste singular dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

A su vez, ha definido el ámbito de protección de este derecho fundamental¹² así:

(i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo,

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia del 29 de marzo de 2012. T-257/12. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

¹² Corte Constitucional. Sentencia del 4 de mayo de 2011. SU-339/11. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

- (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos,*
- (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos,*
- (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público.*

“Procedencia excepcional de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en los procesos de empleos públicos”

Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunas casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo¹³.

La sentencia C-040 de 1995, reiterada en la sentencia SU-913 de 2009, explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, así:

1. Convocatoria... es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. **2. Reclutamiento.** Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos, objeto del concurso. **3. Prueba.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales se deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad. **4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas, se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (02) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso. **5. Periodo de Prueba.** La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba, por el término de seis (06) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

Aprobado dicho periodo, al obtener evaluación satisfactoria, al empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberían ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del periodo de prueba, el nombramiento será declarado insubsistente¹⁴.

¹³ Corte Constitucional. Sentencia C-393 de 2019. M.P. Carlos Bernal Pulido

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia SU-913 de 2009. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

Así las cosas, me inscribí a un concurso de méritos denominado proceso de selección No. 2150 a 2237 del 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Docentes Directivos y Docentes de la población mayoritaria – Zonas Rural y No Rural, auspiciado por la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, y la **Universidad Libre de Colombia**, subiendo la documentación correspondiente a educación, formación académica y experiencia laboral profesional docente en el cargo **OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0.**, y que incluso como mera expectativa logre pasar el primer filtro de la convocatoria mediante las pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas (Zona No Rural), de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (Zona Rural) y Pruebas Psicotécnicas (Zonas Rural y No Rural), teniendo con un puntaje de **72.4** en la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas – Directivo No Rural, y un puntaje de **82.14** en la prueba Psicotécnica (Zonas Rural y No Rural) – Directivos Docentes, quedando con un puntaje ponderado de **52.14**, y en el puesto 10 de la clasificación, que se reflejó en los resultados del 03 de Noviembre de 2022, en la plataforma sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, pese a que posteriormente en la Etapa de Requisitos Mínimos del 29 de Marzo de 2023, y confirmados por respuesta a reclamación de fecha 18 de Abril de 2023, me negaron la oportunidad de exigir la idoneidad y calidad del título universitario de pregrado, como de estudios pos graduales en modalidad de especialización, otorgando como juicio de decisión de **“No continua en concurso”**, por ende, al no reunir el requisito mínimo de educación formal y experiencia para el empleo al cual me postule, es claro que la respuesta de reclamación hecha por la Coordinadora General de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - proceso de selección No. 2150 a 2237 del 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Docentes Directivos y Docentes de la población mayoritaria – Zonas Rural y No Rural, Dra. Sandra Liliana Rojas Socha, de fecha 18 de Abril de 2023, conlleva a la vulneración de acceso a un cargo público por méritos, ya que el hecho de haber adjuntado el **título profesional de Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, como consta el acta de grado No. EDUC – 970, de fecha 18 de Agosto de 2022,** posterior a la etapa de inscripciones de 24 de Junio de 2022, genera también una omisión normativa y reglamentaria, enfocada al **Anexo de la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio del cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, de fecha octubre de 2021, específicamente en su numeral 4.3 – Numeral 2¹⁵.**, que versa sobre Documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos.

Por lo tanto, es una situación de incertidumbre de acceder al mérito, por cuanto desde la apertura de la Convocatoria Pública de Méritos, he cumplido a cabalidad con las exigencias previstas, y que es sorpresivo que la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre**, hayan inadmitido y decidir en **“no continua en concurso”**, por una simple prevalencia de un requisito formal,

¹⁵ **4.3 DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:1) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.2) **Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira, o la Tarjeta Profesional.** Los títulos obtenidos en el extranjero deben ir acompañados de la respectiva convalidación del Ministerio de Educación Nacional, conforme lo establece el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015.

quedando por fuera la parte sustancial. Es así como la afectación de este derecho es notoria en la medida en que, se dio prevalencia a las formas del proceso de la convocatoria, y no a lo sustancial del mismo, comprometiendo de esta manera las entidades accionadas, las garantías fundamentales invocadas en protección por una severidad procesal, al utilizar los procedimientos como obstáculo para la eficiencia del derecho sustancial, incurriendo en un exceso de severidad procedimental en la apreciación de las pruebas, sobretodo en el estudio de evaluación y documentación de la fase y etapa de verificación de Requisitos Mínimos – VRM.

F. Vulneración al Derecho Fundamental a la Libertad de Profesión, Labor, Arte u Oficio

Frente a este tópico, es claro que la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como la Universidad Libre de Colombia**, me han vulnerado este derecho fundamental, toda vez que los resultados en la Etapa de Requisitos Mínimos de la Convocatoria Pública Nacional - proceso de selección No. 2150 a 2237 del 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Docentes Directivos y Docentes de la población mayoritaria – Zonas Rural y No Rural, de fecha 29 de Marzo de 2023, como de la respuesta a la reclamación de fecha 18 de Abril de 2023, señalaron que **“La aspirante adjuntó Título de Licenciado en EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, otorgado el 18 de agosto de 2022. Sin embargo, este no puede ser tenido como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la fecha de expedición es posterior al 24 de junio de 2022, último día de cierre de la etapa de inscripciones, momento hasta el cual podían resultar válidos los correspondientes documentos de acreditación de los Requisitos Mínimos”**, por lo cual me declararon **“inadmitida”** y tomaron la decisión errónea e injustificada de **“No continuar en Concurso”**, en la plataforma de selección Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a pesar de que acredite en las fechas de inscripción como de cargue de actualización de documentos, los días 24 de Junio de 2022 y 19 de Marzo de 2023, como son:

- i) **El acta y diploma de grado como Normalista Superior de la Escuela Normal Superior de Socha,**
- ii) **Certificado de terminación académica del programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana,**
- iii) **Certificado de historia laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá**
- iv) **El acta de grado y el diploma tanto de la Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, como consta el acta de grado No. EDUC – 970, de fecha 18 de Agosto de 2022.**
- v) **La Especialización en Gerencia Educacional de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC**

De lo anterior, es claro que como ciudadana y licenciada me faculta y me habilita para ejercer mi libertad de profesión, más aún con la experiencia adquirida en la Secretaría de Educación de Boyacá, para lo cual, es indispensable la protección de mis derechos fundamentales y humanos en el marco del proceso de selección No. 2150 a 2237 del 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Docentes Directivos y Docentes de la población mayoritaria – Zonas Rural y No Rural.

Es por ello, que frente a este derecho constitucional establecido en el artículo 26 de la Carta Política, consagra el derecho a la libre escogencia de profesión u

oficio¹⁶, como aquella facultad que tiene todo individuo de elegir la actividad económica, creativa o productiva de la cual, en principio derivará **la satisfacción de sus necesidades¹⁷ o empleará su tiempo¹⁸**. En efecto, la Corte Constitucional Colombiana ha señalado que:

“La libertad de escoger profesión u oficio (CP art.26), es un derecho fundamental reconocido a toda persona que involucra tanto la capacidad de optar por una ocupación como practicarla sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y la Ley”¹⁹.

Bajo ese mismo sentido y línea de argumentación, en la sentencia T-906 de 2014²⁰, la Corte Constitucional Colombiana señaló en sede de Tutela que:

“El régimen constitucional le permite a toda persona escoger la actividad lícita, profesional o no, a la que habrá de dedicarse teniendo en cuenta su vocación, capacidades, tendencias y perspectivas, con el fin de que pueda cumplir el rol que desea en sociedad, al tiempo que obtiene lo necesario para su sostenimiento y para realizarse como individuo.”

De igual manera, se ha considerado que dicha libertad es manifestación del principio fundamental de respeto al libre desarrollo de la personalidad²¹, adquiriendo especial importancia en la medida en que su ejercicio también opera en uno de los campos que más dignifica al ser humano, es decir, el del trabajo²². Ciertamente, la Corte Constitucional ha destacado que:

“El ámbito de protección del derecho al trabajo entraña la garantía de la libertad en su ejercicio, de tal manera, la potestad de elegir una profesión u oficio se deriva directamente del respeto a la libertad individual de escogencia de una actividad laboral”²³.

Por ende, la Corte Constitucional Colombiana, en la sentencia de constitucionalidad C-505 de 2001 con ponencia del Magistrado Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra,

¹⁶ “Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica, son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.”

¹⁷ En la sentencia T-484 de 2015 – M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, resaltó que los derechos al trabajo, así como a ejercer profesión u oficio tienen un carácter instrumental desde el punto de vista del mínimo vital, ya que permite a la persona garantizarse una calidad de vida acorde con sus intereses.

¹⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-101 de 2016 – M.P. María Victoria Calle Correa

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-498 de 1994 – M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

²⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-906 de 2014 – M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

²¹ Sobre el particular, en la sentencia T-073 de 2017 la Corte dijo: “Frente a lo anterior, es claro que existe una estrecha relación entre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la libertad de escoger profesión u oficio, el cual se encuentra en el artículo 26 de la Constitución Política, [...] Dicha relación consiste en que los sujetos tienen la libertad de escoger, en que actividad económica, emplearan su capacidad productiva. Y en tal sentido, la libertad de profesión u oficio al igual que las libertades económicas se garantizan en la medida que no puede prohibirse a una persona el ejercicio de una actividad laboral o comercial lícita [...]” Así mismo, en la sentencia T-4101 de 2016 se manifestó: “[p]or su parte, el derecho a la libertad de escoger profesión u oficio (artículo 26 de la Carta) se constituye como una garantía constitucional autónoma, en virtud de la cual se protege la facultad que poseen las personas de elegir libremente las labores a las cuales desea dedicarse; y en consecuencia, se ha dicho que el contenido de este derecho se relaciona con la ‘decisión autónoma del individuo respecto de la forma como desea utilizar su tiempo y sus capacidades creativas y productivas’; por lo cual representa, además, una expresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad, y se materializa de forma concreta a través del derecho fundamental al trabajo”.

²² Corte Constitucional - Sentencia T-498 de 1994. Así también en las sentencias C-530 de 2015, C-385 de 2015 y C-166 de 2015, entre otras.

²³ Corte Constitucional. Sentencia T-484 de 2015 – M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

sentenció frente al tema y estudio del derecho a escoger libremente profesión u oficio, bajo los siguientes argumentos, así:

“La Corte resaltó que en tanto prerrogativa fundamental, el derecho a escoger libremente profesión u oficio goza de una garantía constitucional que opera en dos sentidos: el primero proyectado hacia la sociedad, otorga al legislador la competencia para regular los requisitos de que deben cumplir los aspirantes a ejercer actividades que requirieran capacitación, así como las condiciones en que pueden ser sometidas a inspección y vigilancia. El segundo, de orden interno, se dirige a proteger el núcleo esencial del derecho²⁴, encontrándose vedado para el legislador la posibilidad de limitar, cancelar o restringir esa esfera de inmunidad.

Así mismo, Señor Juez Constitucional de Tutela, se debe considerar que de la libertad de escoger profesión u oficio igualmente **se desprende la libertad de ejercer la profesión u el oficio elegido, pero siempre dentro de los límites que el legislador impone en salvaguarda del interés general de la comunidad²⁵**; ello en razón a que los contenidos de este derecho no pueden comprender su ejercicio irrestricto, ilegal o desconocedor del orden jurídico.²⁶ **Efectivamente del artículo 26 Superior se desprende que sobre la práctica de las profesiones, así como de las ocupaciones, artes u oficios que impliquen riesgo social²⁷ caben ciertas interferencias, toda vez que es posible que el legislador exija tanto títulos de idoneidad y formación académica, como la sujeción al control y a la vigilancia de las autoridades competentes²⁸.**

Frente a este derecho fundamental particular, es claro y concluyente que me vulneraron los derechos humanos y constitucionales al ejercicio de libertad de profesión, por cuanto en las etapas de inscripción y cargue de actualización de documentos, los días 24 de Junio de 2022 y 19 de Marzo de 2023, dentro del dentro del sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, establezco la **idoneidad y la formación académica, laboral y universitaria**, así:

- I. El acta y diploma de grado como Normalista Superior de la Escuela Normal Superior de Socha,**
- II. Certificado de terminación académica del programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana,**
- III. Certificado de historia laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá**
- IV. El acta de grado y el diploma tanto de la Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de**

²⁴ En igual sentido, en la sentencia C-606 de 1992 esta Corporación señaló que “las limitaciones establecidas por el legislador deben estar enmarcadas en parámetros concretos, so pena de vulnerar el llamado ‘límite de los límites’, vale decir, el contenido esencial del derecho que se estudia.” Reiterada en la sentencia C-286 de 2016.

²⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-606 de 1992 – M.P. Ciro Angarita Barón.

²⁶ A ninguna persona se le puede obligar a no desempeñarse en una labor lícita (cfr. sentencia T-101 de 2016).

²⁷ Cfr. sentencia C-385 de 2015. Respecto al riesgo social, en la sentencia C-166 de 2015, esta Corporación determinó que “al analizar el riesgo social asociado a una determinada actividad, el juez constitucional debe tener en cuenta los siguientes factores: En primer lugar, debe analizar la importancia que tienen los bienes jurídicos potencialmente afectados dentro del sistema axiológico de la Constitución. Así mismo, el juez debe estimar qué el nivel de afectación potencial, o en otras palabras, la magnitud de riesgo que recae sobre dichos bienes jurídicos. Finalmente, cuando existan dudas que permitan creer que el nivel de afectación es mayor en relación con ciertos grupos sociales determinables, el juez constitucional debe analizar también la manera como se distribuyen dichos riesgos al interior de la sociedad.”

²⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-296 de 2012 – M.P. Juan Carlos Henao Pérez

Colombia – UPTC, como consta el acta de grado No. EDUC – 970, de fecha 18 de agosto de 2022.

V. La Especialización en Gerencia Educativa de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC

De esta identificación de experiencias, títulos universitarios de pregrado y de posgrado, me permito indicar que soy idónea de ejercer la licenciatura y docencia, y que en el marco del proceso de selección No. 2150 a 2237 del 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Docentes Directivos y Docentes de la población mayoritaria – Zonas Rural y No Rural, las entidades accionadas **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como la Universidad Libre de Colombia**, mediante el ejercicio de sus actuaciones y extralimitaciones, me cercenó este derecho fundamental, al considerarlo únicamente que se encuentra extemporáneo para acreditar educación formal del título de Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, posterior al 24 de Junio de 2022, según como consta en la respuesta a la reclamación de fecha 18 de Abril de 2023, expedida por la Coordinadora General de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes – Proceso de Selección No. 2150 a 2237 del 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Docentes Directivos y Docentes de la población mayoritaria – Zonas Rural y no Rural, que hace parte de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre**, para lo cual tanto la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, de fecha 29 de Marzo de 2023, como de la respuesta a la reclamación de dichos resultados, de fecha 18 de Abril de 2023, en la plataforma aplicación al sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, confirmaron **“la inadmisión y de no continuar en concurso”**, para lo cual se me ha producido una afectación de derechos conexos tales como: **i) la protección del derecho al trabajo, ii) el libre desarrollo de la personalidad; iii) la protección a la unidad familiar y al iii) derecho al mínimo vital**, para lo cual, se solicita Señor Juez Constitucional de Tutela, se proteja y se tomen medidas de protección urgentes para volver a estar **activa, habilitada y de continuar en concurso en las etapas subsiguientes del concurso de méritos docente - proceso de selección No. 2150 a 2237 del 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Docentes Directivos y Docentes de la población mayoritaria – Zonas Rural y No Rural.**

VI. Fundamentos de derecho

Fundamento la Acción de Tutela en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1991, Decreto 1382 de 2000, Decreto 1983 de 2017. Igualmente los artículos 8 y 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU; y los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

VII. Competencia

Es Usted, Señor Juez Constitucional de Tutela, competente por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 de 2000 y del artículo 1° numeral 3 del Decreto No. 333 de 2021²⁹

²⁹ DECRETO 333 DE 2021 - (Abril 6) "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"

VIII. Pruebas

Documentales:

Sírvase señor Juez Constitucional de Tutela, tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Resolución Número 003842 de fecha 18 de Marzo de 2022, por medio de la cual se adopta el Nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en 35 folios.
 2. Anexo por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, en 27 folios.
 3. Certificado de Terminación Académica – Rendimiento Académico – Constancia No. 837914, de fecha 25 de Noviembre de 2021 – Licenciatura en Educación Básica, con énfasis en matemáticas, humanidades y lengua castellana, expedida por la Jefe de Departamento de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, en un folio.
 4. Reporte de Inscripción – Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, de fecha 24 de junio de 2022 - OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0., en 02 folios.
 5. Diploma de Pregrado como Licenciada en Educación Básica, con énfasis en matemáticas, humanidades y lengua castellana, expedida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC sede Tunja, de fecha 18 de Agosto de 2022, en un folio
 6. Acta de Grado No. EDUC-970, que otorga el título profesional de Licenciada en Educación Básica, con énfasis en matemáticas, humanidades y lengua castellana, expedida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC sede Tunja, de fecha 18 de Agosto de 2022, en un folio.
 7. Reporte de Actualización – Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, de fecha 19 de Marzo de 2023 - OPEC No. 182886 – Secretaría de Educación Departamento de Boyacá – Código de Denominación No. 29950247 – Coordinador – Directivo Docente – Grado 0., en 02 folios.
 8. Respuesta a Reclamación – Radicado de Entrada No. 639445255, emitido por la Coordinadora General de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - proceso de selección No. 2150 a 2237 del 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Docentes Directivos y Docentes de la población mayoritaria – Zonas Rural y No Rural, Dra. Sandra Liliana Rojas Socha, de fecha 18 de Abril de 2023, en 03 Folios
-

IX. Anexos

Los aducidos en el acápite de las pruebas

X. Notificaciones

La accionada **Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC** en la Carrera 16 No. 96 – 64 – Piso 7 – Bogotá, Cundinamarca - correos electrónicos **notificacionesjudiciales@cncs.gov.co – atencionalciudadano@cncs.gov.co**

La accionada **Universidad Libre de Colombia** en la Calle 70 No. 53 – 40 – Bogotá, Cundinamarca – Sede Bosque Popular – correos electrónicos **notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co – juridicaconvocatoria@unilibre.edu.co – diego.fernandez@unilibre.edu.co**

A la suscrita, en la Calle 8 No. 7-12 Socha, Boyacá – Correos Electrónicos: **astriddelgadopinzon@gmail.com – nicolasdavid.90@gmail.com** Teléfono: **313-471-62-42**

Cordialmente



Astrid Yamile Delgado Pinzón

C.C. No. 1.056.554.252 de Socha, Boyacá

Calle 8 No. 7-12 Socha, Boyacá

Correos Electrónicos:

nicolasdavid.90@gmail.com

Tutelante

astriddelgadopinzon@gmail.com –

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****003842 18 MAR 2022**

“Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En desarrollo de sus atribuciones legales, en especial las previstas en los numerales 6.1. y 6.6 del artículo 6 del Decreto 5012 de 2009, el párrafo 1 del artículo 2.4.6.3.3 y el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Título V “*De la Organización del Estado*”, Capítulo 2 “*De la Función Pública*” de la Constitución Política, desarrolla las disposiciones que fundamentan la existencia del manual de funciones, requisitos y competencias para todos los servidores públicos.

Que los artículos 122, 123 y 125 de la Constitución Política, señalan expresamente en relación con la función pública que “*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)*”; que “*Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento*”, y “*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes*”.

Que así mismo, la Constitución Política dispuso en su artículo 68, inciso 3º que “*(...) La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.*”

Que en desarrollo de lo anterior, la Ley 115 de 1994 dispuso en su artículo 115 el régimen especial de los educadores estatales al indicar que “*El ejercicio de la profesión docente estatal se regirá por las normas del régimen especial del Estatuto Docente y por la presente Ley*”.

Que así mismo, los artículos 119 y 77 ibidem, señalan frente a la idoneidad profesional y a la autonomía escolar, que “*Para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley serán prueba de idoneidad profesional*”, y “*(...) las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.*”

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

Que el párrafo del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 señala que *"el régimen de carrera de los nuevos docentes y directivos docentes que se vinculen, de manera provisional o definitiva, a partir de la vigencia de la presente ley, será el que se expida de conformidad con el artículo 111"*.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 estableció el Estatuto de Profesionalización Docente, mediante el cual, se regulan las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias, y en sus artículos 3, 4, 5 y 6 definió respectivamente, los profesionales de la educación, la función docente, y los tipos de cargos docentes y directivos docentes.

Que el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el artículo 1º del Decreto 490 de 2016, atribuye al Ministerio de Educación Nacional la facultad de adoptar el manual de funciones, requisitos y competencias para cada uno de los cargos del sistema especial de la carrera docente, el cual deberá contener los títulos habilitantes para el ejercicio de los cargos, la experiencia de directivos docentes y los criterios que permitan valorar los antecedentes de formación y experiencia adicional así como las pruebas de entrevista en los procesos de selección de mérito.

Que, basado en esta competencia, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 09317 de 2016 *"Por la cual se adopta e incorpora el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones"*, cuyo Anexo Técnico I fue subrogado por la Resolución No. 15683 de 2016. Posteriormente, mediante Resolución No. 0253 del 15 de enero de 2019 se adicionaron al Manual de Funciones, Requisitos y Cargos, unos títulos habilitantes para los cargos y áreas del Anexo I de la Resolución 15683 de 2016.

Que los artículos 2.4.6.3.5. y 2.4.6.3.7. del Decreto 1075 de 2015, adicionados por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, regulan los cargos directivos docentes de Rector, Director Rural y Coordinador, y la experiencia exigida para cada uno de estos cargos directivos docentes. Además, el artículo 2.4.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 2105 de 2017, regula el perfil general del empleo de directivo docente.

Que el artículo 2.4.6.3.3. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 2105 de 2017, establece tres (3) tipos de cargos de docentes, i) los docentes de aula que serán ejercidos por docentes de preescolar, docentes de primaria y docentes de áreas de conocimiento de básica y media en las áreas de que tratan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994; ii) los docentes orientadores y iii) los docentes de apoyo pedagógico que tienen como función principal acompañar pedagógicamente a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad, para lo cual deberán fortalecer los procesos de educación inclusiva, con lo cual desaparecen los docentes líderes de apoyo establecidos en el artículo 1 del Decreto 490 de 2016.

Que frente a los tipos de cargos docentes, el párrafo 1 del artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015 dispuso que el Ministerio de Educación Nacional establecerá el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos docentes, expresamente *"los de docente de aula y de docente orientador"*. A su vez el

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

parágrafo 2 del mismo artículo dispuso que *"los títulos que acrediten los aspirantes a cargos docentes para el cumplimiento de los requisitos de estudio que ordena el artículo 116 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1297 de 2009, deben haber sido expedidos por una institución prestadora del servicio educativo legalmente habilitada para ello. Para participar en el concurso de méritos que se convoque para la provisión del cargo respectivo y para la inscripción, ascenso o actualización en el escalafón, los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional"*.

Que el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 – Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en los términos modificados por el artículo 4 del Decreto 498 del 30 de marzo de 2020, estableció que *"la administración antes de publicar acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo."*

Que en desarrollo del numeral 23 del Acuerdo Colectivo suscrito el 15 de mayo de 2019 con la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE, y del numeral 25 del Acuerdo Colectivo suscrito el 20 de junio de 2019 con la Federación Colombiana de Directivos Docentes – FENDIDOC, Sindicato Nacional de Empleados y Trabajadores de la Educación – SINTRENAL, Federación Nacional de Trabajadores de la Educación y Servidores Públicos de Colombia – FENALTRAESP, Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo Central - CTU USCTRAB, Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos de Colombia – UTRADEC-CGT y Federación Nacional de Trabajadores de Colombia – FEDEASONAL, se contempló que debía realizarse ajuste del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de los cargos docentes y directivos docentes, atendiendo las nuevas reglamentaciones expedidas y varias de las propuestas de ajustes o modificaciones que los sindicatos documentaron y sustentaron ante el Ministerio de Educación Nacional.

Que en virtud del Acuerdo Colectivo suscrito en la Mesa de Negociación del Pliego de Solicitudes 2021 entre el Gobierno Nacional y FECODE, se acordó: *"10. MANUAL DE FUNCIONES. El MEN y FECODE reestablecerán la mesa para revisar los ajustes y sugerencias que FECODE presente a los perfiles, requisitos y funciones establecidos en las Resoluciones 09317 y 15683 de 2016, para docentes de aula, docentes orientadores y directivos docentes en carrera. La reactivación de la mesa se dará a partir de la firma del presente acuerdo, y la culminación de su trabajo, será en un tiempo máximo de dos (2) meses. Para tal fin se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley 115 de 1994, los artículos 3, 4, 5 y 6 del Decreto 1278 de 2002 y las disposiciones del Decreto 1075 de 2015. Debe recoger las observaciones, sugerencias y recomendaciones de los otros sectores"*.

Que en cumplimiento de los acuerdos colectivos citados suscritos con las organizaciones sindicales, y en desarrollo de lo establecido por el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional desarrolló un proceso de mesas técnicas con las organizaciones sindicales, lo cual permitió que

Continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

los sindicatos documentaran y sustentaran, sus observaciones, inquietudes, ideas y ajustes a la propuesta de proyecto de Manual puesto a su consideración desde el 22 de agosto de 2019, las cuales fueron en gran parte adoptadas.

Que con fundamento en la normatividad y acuerdos colectivos ya mencionados y ante la necesidad de orientar la provisión de vacantes de docentes y directivos docentes, bajo principios de objetividad, transparencia e igualdad, ya sea por los concursos públicos de méritos, o por la provisión mediante la figura de encargo en los cargos de docentes directivos, o de nombramientos provisionales en cargos de docentes, siempre en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen estas formas de provisión, es necesario adoptar un nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de los cargos del sistema especial de carrera docente. Igualmente, este nuevo manual debe dar sustento a la evaluación de período de prueba y evaluación anual ordinaria de desempeño de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, de conformidad con las normas en esta materia.

Que el presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias se expide de conformidad con la normatividad vigente en cuanto a funciones, evaluación en período de prueba, evaluación anual ordinaria de desempeño y autoevaluación institucional, requisitos y pruebas del concurso docente estipuladas en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificado por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, y el párrafo 3 del artículo 2.2.2.6.1. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 498 de 2020, el proyecto de resolución fue publicado para observaciones de la ciudadanía por quince (15) días calendario, entre el 27 de octubre y el 10 de noviembre de 2020 y socializado con las organizaciones sindicales antes mencionadas en vigencia de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias., Adóptese el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes, docentes de aula y docentes orientadores del sistema especial de carrera docente, en los términos contenidos en el Anexo Técnico I, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Obligatoriedad del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias. Las disposiciones del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias contenidas en el Anexo Técnico I deben ser aplicadas por las siguientes entidades:

1. Por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la verificación de requisitos (formación académica y experiencia) y el diseño de pruebas en desarrollo de los concursos públicos que, en el ámbito de su competencia, convoque para la selección por mérito de educadores oficiales.

Continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

2. Por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación para:

- a. El nombramiento en período de prueba y posesión en cargos de docentes y directivos docentes, y del educador que hace parte de las listas de elegibles de concursos públicos desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- b. La provisión por encargo de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes, de conformidad con lo establecido en artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, las circulares instructivas de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el procedimiento que fije la Entidad Territorial Certificada para este tipo de provisión.
- c. La provisión, mediante nombramiento provisional de vacantes definitivas o temporales de cargos docentes, de conformidad con la normatividad vigente que rige este tipo de nombramiento.
- d. La concertación de objetivos y actividades que permite el cumplimiento de las funciones de rectores o directores rurales, requeridos para la evaluación del periodo de prueba y la evaluación anual ordinaria de desempeño de los directivos docentes rectores o directores rurales, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, de conformidad con las normas y protocolos en esta materia.
- e. Por los rectores o directores rurales para la concertación de objetivos y actividades que permitan el cumplimiento de las funciones de coordinadores, docentes de aula y docentes orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que soporten la evaluación del periodo de prueba o la evaluación anual ordinaria de desempeño, de conformidad con las normas y protocolos en esta materia.
- f. La reubicación de los docentes con derechos de carrera de que trata el artículo 2.4.6.3.4 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 2105 de 2017, siempre que se considere procedente y necesaria.

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones Nos. 09317 de 2016, 15683 de 2016 y 0253 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Aprobó: Constanza Alarcón Párraga – Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media *CA*
 Karen Ezpeleta Merchán – Secretaria General (E) *KEM*
 Luis Gustavo Fierro – Jefe Oficina Asesora Jurídica *LGF*
 Javier Augusto Medina Parra – Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial *JAMP*
 Claudia Milena Gómez Díaz – Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media *CM63*
 Revisó: Kerly Jazmin Agamez Berrio – Asesora Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media *KJB*
 Alba Lucia Marin Villada. Subdirectora de Recursos Humanos del Sector Educativo *ALV*
 Liced Angélica Zea Silva – Subdirectora de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa *LZS*
 Proyectó: Ricardo Cañón Moreno. Profesional Especializado Subdirección de Referentes y Evaluación de Calidad Educativa *RCM*
 Raúl Aramendi García. Profesional Especializado Subdirección de Referentes y Evaluación de Calidad Educativa *RA*
 Yenyfer Agudelo Osorio. Profesional Universitario Subdirección de Referentes y Evaluación de Calidad Educativa *YAO*
 Lesney Castañeda Valencia- Contratista Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo *LC*
 Zamira Gómez Bello - Asesora Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial *ZGB*
 Yonar Eduardo Figueroa Salas- Contratista Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media. *YEF*
 Carlos Hipólito García Reina - Asesor Externo *CHG*

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

ANEXO TÉCNICO I

MANUAL DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS DE LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES DE AULA Y DOCENTE ORIENTADOR DEL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DOCENTE

Contenido

INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO 1. DE CARGOS DE DIRECTIVO DOCENTE	8
1.1. FUNCIÓN GENERAL	8
1.1.1 COMPETENCIAS GENERALES	9
1.1.2. COMPETENCIAS FUNCIONALES	9
1.1.3. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	10
1.2. RECTOR Y DIRECTOR RURAL	10
1.2.1. Funciones Específicas.....	11
1.2.2. Requisitos.....	12
1.2.2.1. Del cargo de Rector.....	12
1.2.2.2. Del cargo de Director Rural	13
1.3. CARGO DE COORDINADOR	13
1.3.1. Funciones Específicas.....	14
1.3.2. Requisitos.....	14
CAPÍTULO 2. DE CARGOS DOCENTES	15
2.1 DOCENTES DE AULA	16
2.1.1 COMPETENCIAS FUNCIONALES	16
2.1.1.1 Gestión Académica.	16
2.1.1.2 Gestión Administrativa.....	17
2.1.1.3 Gestión Comunitaria.....	17
2.1.2 COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	17
2.1.3 FUNCIONES	17
2.1.3.1 Funciones Generales	17
2.1.3.2 Funciones Específicas de los Docentes de Preescolar.....	19
2.1.3.3 Funciones Específicas de los Docentes de Básica Primaria	19
2.1.3.4 Funciones Específicas de los Docentes de Área de Conocimiento....	20
2.1.4 REQUISITOS	20
2.1.4.1 Docentes de Preescolar	20
2.1.4.2 Docentes de Primaria	20
2.1.4.3 Docente de Matemáticas	20

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

2.1.4.4	Docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia	21
2.1.4.5	Docente de humanidades y lengua castellana.	21
2.1.4.6	Docente de ciencias naturales y educación ambiental.	22
2.1.4.7	Docente de ciencias naturales – química.	23
2.1.4.8	Docente de ciencias naturales – física.	24
2.1.4.9	Docente de tecnología e informática	24
2.1.4.10	Docente de idioma extranjero – inglés	25
2.1.4.11	Docente en educación religiosa.....	25
2.1.4.12	Docente en educación artística – danzas	26
2.1.4.13	Docente en educación artística – artes plásticas	26
2.1.4.14	Docente en educación artística – artes escénicas	27
2.1.4.15	Docente en educación artística – música	28
2.1.4.16	Docente en educación física, recreación y deporte	28
2.1.4.17	Docente en educación ética y valores humanos	29
2.1.4.18	Docente de ciencias económicas y políticas	29
2.1.4.19	Docente de filosofía.....	30
2.2	DOCENTE ORIENTADOR	30
2.2.1	COMPETENCIAS FUNCIONALES	31
2.2.1.1	Gestión académica.....	31
2.2.1.2	Gestión administrativa.	31
2.2.1.3	Gestión comunitaria.....	31
2.2.2	COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	31
2.2.3	FUNCIONES	32
2.2.4	REQUISITOS	33
CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES GENERALES		33
3.1.	PRECISIÓN SOBRE LOS TÍTULOS DE LICENCIADO Y TECNÓLOGO	33
3.2.	HABILITACIÓN DE TÍTULOS.....	33
3.3.	TÍTULOS Y CONVALIDACIÓN	34
3.4.	SABERES PREVIOS.....	34
3.5.	PERFIL DE DOCENTES DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA.....	34
3.6.	EVALUACIÓN DE LOS EDUCADORES	34
3.7.	ASIGNACIÓN DE FUNCIONES	34
3.8	REQUISITOS ADICIONALES PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS.....	35

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

ANEXO TÉCNICO I

MANUAL DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS DE LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES DE AULA Y DOCENTE ORIENTADOR DEL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DOCENTE

El Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de los cargos de directivos docentes, docentes de aula y docente orientador del sistema especial de carrera docente, se estructura en tres Capítulos, a saber:

Capítulo 1. Sobre los cargos del empleo de directivo docente

Se detalla la función general de los directivos docentes de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1278 de 2002; las competencias generales que deben demostrar de cada una de las dimensiones del perfil de directivo docente de que trata el artículo 2.4.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, para el cargo de rector, director rural y coordinador se detallan el perfil, las funciones específicas y los requisitos, distinguiendo entre los de la formación académica y la experiencia profesional.

Capítulo 2. Sobre los cargos del empleo de docente

Se detalla la función general, funciones específicas, competencias generales y requisitos que deben cumplir o demostrar todos los docentes, sean los diferentes tipos de docente de aula o el docente orientador.

Capítulo 3. Disposiciones Especiales

Este capítulo detalla algunas disposiciones especiales sobre aspectos necesarios para la correcta aplicación del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias.

CAPÍTULO 1. DE CARGOS DE DIRECTIVO DOCENTE

Los directivos docentes son profesionales de la educación que poseen título de normalista superior, expedido por una escuela normal superior debidamente autorizada para ello, o título de profesional licenciado en educación o de profesional no licenciado expedido por una institución de educación superior, cuyo programa tenga el debido registro calificado, y que están legalmente habilitados de acuerdo con el presente Manual para el ejercicio de la función directiva de que tratan las disposiciones legales, en especial, los artículos 4 y 6 del Decreto Ley 1278 de 2002 y sus normas reglamentarias.

1.1. FUNCIÓN GENERAL

Los directivos docentes desarrollan procesos de dirección, planeación, organización, coordinación, administración, orientación, programación y evaluación en las instituciones educativas y son responsables de liderar y gestionar la construcción colectiva y mejoramiento continuo de la organización escolar en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), las directrices de la Secretaría de Educación, los lineamientos y orientaciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional como entidad rectora del sector educativo y en general, por la regulación, la política y los planes que adopte el Gobierno Nacional.

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

Los cargos de directivos docentes serán: a) rector; b) director rural; y c) coordinador.

1.1.1 COMPETENCIAS GENERALES

Para el ejercicio del cargo de directivo docente, aceptando las responsabilidades que implica la acción directiva de un establecimiento educativo, se deben demostrar las competencias funcionales y comportamentales de que tratan los artículos 2.4.1.5.2.3. y 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, las cuales apuntan al cumplimiento de las dimensiones del perfil del empleo de directivo docente señalado por el artículo 2.4.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015.

Estas competencias funcionales y comportamentales serán la base para el diseño de las pruebas de los concursos públicos que se adelanten para la selección por mérito de: a) vacantes definitivas de cargos de directivos docentes, b) la valoración de aptitudes, habilidades y competencias que hagan las entidades territoriales en los procesos de encargo para proveer vacantes definitivas o temporales de directivos docentes adelantados por las Entidades Territoriales y c) para el diseño y adopción de los protocolos de evaluación de período de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de los directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

1.1.2 COMPETENCIAS FUNCIONALES

De conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.3. del Decreto 1075 de 2015, las competencias funcionales de los directivos docentes se demuestran en cuatro (4) áreas de la gestión institucional, así:

Gestión Directiva.

Comprende competencias para orientar y dirigir el establecimiento educativo en función del Proyecto Educativo Institucional – (PEI) y las directrices de las autoridades del sector. Involucra la capacidad para guiar a la comunidad educativa hacia el logro de las metas institucionales.

Esta área de gestión comprende dos (2) competencias, a saber:

- a) Planeación y Organización.
- b) Ejecución.

Gestión Académica.

Comprende competencias para organizar procesos institucionales de enseñanza-aprendizaje para que los estudiantes adquieran y desarrollen competencias. Implica la capacidad para diseñar, planear, implementar y evaluar un currículo que promueva el aprendizaje en las aulas y que atienda la diversidad con una perspectiva de inclusión.

Esta área de gestión comprende dos (2) competencias, a saber

- a) Pedagogía y Didáctica.
- b) Innovación y Direccionamiento Académico;

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

Gestión Administrativa.

Comprende competencias para organizar y optimizar los recursos destinados al funcionamiento del establecimiento educativo, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y los planes operativos institucionales. Involucra la capacidad de implementar acciones para la obtención, distribución y articulación de recursos humanos, físicos y financieros, así como la gestión de los servicios complementarios del establecimiento.

Esta área de gestión comprende dos (2) competencias, a saber:

- a) Administración de Recursos, y
- b) Gestión del Talento Humano;

Gestión Comunitaria.

Comprende competencias para generar un clima institucional adecuado, fomentar relaciones de colaboración y compromiso colectivo con acciones que impacten en la comunidad, y conducir las relaciones de la institución con el entorno y otros sectores para crear y consolidar redes de apoyo.

Esta área de gestión comprende dos (2) competencias, a saber:

- a) Comunicación Institucional,
- b) Interacción con la Comunidad y el Entorno.

1.1.3 COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

De conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, las competencias comportamentales se refieren a las actitudes, los valores, los intereses y las motivaciones que demuestran los docentes en el cumplimiento de sus funciones.

Estas competencias son: liderazgo; comunicación y relaciones interpersonales; trabajo en equipo; negociación y mediación; compromiso social e institucional; iniciativa; y orientación al logro.

El alcance de estas competencias se detallará en el diseño de pruebas de los concursos y los diferentes protocolos de evaluación que se establezcan por las autoridades competentes, distinguiendo según los tipos de cargos de directivos docentes.

1.2 RECTOR Y DIRECTOR RURAL

El rector y el director rural son los directivos docentes que tienen la responsabilidad de dirigir, liderar y gestionar pedagógica y administrativamente el funcionamiento de un establecimiento educativo. Su labor es de carácter profesional que, sobre la base de una formación y experiencia específica de reconocida trayectoria en el sector educativo, se ocupa de los procesos relacionados con la planeación, dirección, orientación, programación, administración y evaluación de las prácticas y dinámicas educativas que se llevan a cabo en la institución, y de las relaciones interinstitucionales y de convivencia con el entorno, la familia y la comunidad educativa.

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

El rector y el director rural son los superiores inmediatos del personal docente, directivo docente y administrativo a su cargo; mantendrá relación directa con los estudiantes, la familia o acudiente en el marco de sus competencias y los procesos establecidos en el establecimiento educativo por el Gobierno Escolar.

El superior inmediato del rector o director rural es el gobernador o alcalde de la respectiva Entidad Territorial Certificada, o quien este designe.

1.2.1 Funciones Específicas

Sin perjuicio de las funciones señaladas en la normatividad vigente, en especial las Leyes 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educativo, el rector o director rural cumplirá las siguientes funciones específicas:

1. Liderar la construcción, modificación, actualización, y ejecución del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con la participación del gobierno escolar y de los distintos actores de la comunidad educativa, enmarcado en los fines de la educación y las metas institucionales.
2. Orientar y articular el trabajo de los equipos docentes y establecer relaciones de cooperación interinstitucionales para el logro de las metas educativas definidas por el Gobierno Escolar.
3. Presidir y convocar el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución.
4. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas, la comunidad escolar y demás entidades gubernamentales y no gubernamentales.
5. Formular, liderar y ejecutar planes anuales de acción y de mejoramiento de la calidad.
6. Dirigir la ejecución de la prestación del servicio educativo y propender por su calidad.
7. Implementar las disposiciones que expida el Estado, en relación con la planeación, organización y prestación del servicio público educativo, de acuerdo con el contexto institucional y las decisiones del Gobierno Escolar.
8. Orientar los procesos pedagógicos de la institución y el Plan de Estudios con la asistencia del Consejo Académico.
9. Distribuir las asignaciones académicas y las actividades curriculares complementarias a directivos docentes y docentes, y las funciones a los administrativos a su cargo, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, y publicar una vez al semestre en lugares públicos dentro de la institución y comunicar por escrito, a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios de asignación académica y otras actividades, en especial el de atención a la familia o acudientes en los diferentes medios de la institución.
10. Proponer los educadores que serán apoyados para recibir capacitación teniendo en cuenta criterios de selección objetivos.
11. Identificar con la participación del Gobierno Escolar, y de acuerdo con el contexto institucional, las tendencias educativas para articularlas con los procesos de mejoramiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
12. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos que disponga la ley y sus reglamentos, en correspondencia con las orientaciones de la Secretaría de Educación del respectivo ente territorial y el Consejo Directivo.

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

13. Rendir un informe al Consejo Directivo del establecimiento educativo, al menos cada seis (6) meses.
14. Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo a su cargo, realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes y reportar las novedades, irregularidades y los permisos del personal a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, o quien haga sus veces.
15. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
16. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia.
17. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa y facilitar la participación en los procesos que los afecten.
18. Suministrar información de manera oportuna, de acuerdo con los requerimientos que hagan los departamentos, distritos o municipios u otras autoridades.
19. Promover actividades que vinculen al establecimiento con la comunidad educativa en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
20. Promover procesos de acogida, bienestar y permanencia en el establecimiento educativo, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para la permanencia en correspondencia a los contextos y situaciones territoriales.
21. Presentar a la Secretaría de Educación respectiva, o a los organismos que hagan sus veces, los cambios significativos en el currículo para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos y adopte las medidas a que haya lugar, en ejercicio de sus competencias.
22. Otorgar reconocimientos o aplicar correctivos a los estudiantes de conformidad con el manual de convivencia del establecimiento educativo, en concordancia con la normatividad vigente.
23. Propender por mantener en buenas condiciones la infraestructura y dotación que permita una adecuada prestación del servicio.
24. Las demás funciones propias de su cargo afines o complementarias con las anteriores que disponga la ley o le asignen su superior inmediato

1.2.2 Requisitos

1.2.2.1 Del Cargo De Rector

a) De Formación Académica

1. Licenciado en Educación
2. Profesional No Licenciado en cualquier área de conocimiento

b) De Experiencia Profesional Mínima

Seis (6) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:

1. Seis (6) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de establecimiento educativo, oficial o privado, o,
2. Cinco (5) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y,

Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas, oficiales o privadas, de cualquier nivel educativo o del sector educativo

3. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo. 6 del Decreto Ley 1278 de 2002), o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada y,

Dos (2) años de experiencia en otro tipo de cargos docentes en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

1.2.2.2 Del Cargo De Director Rural

a) De Formación Académica

3. Normalista Superior.
4. Tecnólogo en Educación.
5. Licenciado en Educación.
6. Profesional No Licenciado en cualquier área de conocimiento.

b) De Experiencia Profesional

Cuatro (4) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:

1. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o,
2. Tres (3) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y

Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

1.3 CARGO DE COORDINADOR

El Coordinador, lidera, participa y gestiona el trabajo de los docentes, bajo las orientaciones del rector y junto con éste, en los procesos académicos, pedagógicos, convivenciales del establecimiento educativo, en las acciones que favorecen el desarrollo de los programas institucionales e interinstitucionales y en las demás actividades definidas en el Proyecto Educativo Institucional –(PEI).

El superior inmediato del coordinador es el rector de la respectiva institución educativa donde labora.

Continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

1.3.1 Funciones Específicas

1. Coordinar y participar en la formulación, revisión y actualización del Proyecto Educativo Institucional -(PEI), y en la formulación de planes y proyectos institucionales para su oportuna ejecución.
2. Sustentar ante el Consejo Académico proyectos que coadyuven al aprendizaje significativo de los estudiantes y mejoramiento de la calidad educativa.
3. Apoyar el desarrollo de los planes y proyectos de la institución, en articulación con los diferentes órganos del gobierno escolar y estamentos de la comunidad educativa.
4. Participar en la organización y desarrollo de jornadas pedagógicas con los docentes y la comunidad educativa para promover, actualizar, evaluar, hacer seguimiento y acompañar las buenas prácticas sociales y académicas de la institución.
5. Promover y propiciar una sana convivencia y clima institucional, de acuerdo con las normas, deberes y derechos, estímulos y demás disposiciones establecidas en el Manual de Convivencia
6. Participar en el Comité de Convivencia Escolar y en el Consejo Académico.
7. Coordinar la articulación del plan de estudios, de acuerdo con los referentes de calidad del Ministerio de Educación Nacional y las estrategias pedagógicas definidas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
8. Orientar y acompañar la implementación del modelo pedagógico, didáctico y curricular definido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
9. Motivar e impulsar estrategias de innovación pedagógica y planes de mejoramiento por parte de los docentes, que potencien los procesos de enseñanza y aprendizaje.
10. Orientar las reuniones de área, de ciclos y de otros equipos pedagógicos escolares, para promover la coherencia de las prácticas pedagógicas con los propósitos de los diferentes planes y programas institucionales definidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
11. Promover acciones de seguimiento al desempeño académico y disciplinario de los estudiantes, que generen acciones pedagógicas colaborativas en favor de los estudiantes, donde participen docentes y familias.
12. Participar y apoyar el proceso anual de autoevaluación institucional y el desarrollo del Plan de Mejoramiento Institucional.
13. Participar en el diseño, organización y desarrollo de proyectos, foros y jornadas pedagógicas institucionales.
14. Coordinar la implementación del proceso de seguimiento al cumplimiento de las asignaciones y actividades académicas de los docentes, que permita la retroalimentación del desempeño profesional de los docentes
15. Participar en la inducción a los docentes nuevos sobre el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el modelo pedagógico, Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE), proyectos especiales y manual de convivencia.
16. Apoyar el diseño e implementación de estrategias para relacionar al establecimiento con las diferentes entidades orientadas a la atención comunitaria que promuevan el desarrollo de actividades educativas.
17. Las demás que asigne el rector, las cuales deben estar acordes con el cargo y en correspondencia con la normatividad vigente.

1.3.2 Requisitos

a) De Formación Académica

Continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

- i. Licenciado en Educación.
- ii. Profesional No Licenciado cualquiera sea su área de formación.

b) De Experiencia Profesional Mínima

Cinco (5) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:

1. Cinco (5) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en un cargo de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o,
2. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y,

Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

CAPÍTULO 2. DE CARGOS DOCENTES

Los docentes son profesionales de la educación que, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 115 de 1994, poseen título de normalista superior, expedido por una escuela normal superior debidamente autorizada para ello, o un título de profesional licenciado en educación o profesional no licenciado, expedido por una institución de educación superior cuyo programa tenga el debido registro calificado, y que están legalmente habilitados en el presente Manual para el ejercicio de cada uno de los tipos de cargos docentes, para el cumplimiento de las funciones de que tratan las normas legales, en especial los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 1278 de 2002.

Los docentes ejercen funciones de carácter profesional que implican la realización directa con los estudiantes de los procesos sistemáticos de enseñanza, aprendizaje y formación de los estudiantes, lo cual incluye la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras estrategias pedagógicas o actividades educativas de formación definidas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de los establecimientos educativos.

Los docentes también desarrollan actividades curriculares no lectivas complementarias, tales como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los estudiantes, reuniones de profesores, dirección de grupo, el cuidado del descanso pedagógico y de la alimentación escolar, el acompañamiento, asesoría y orientación estudiantil, la comunicación constante con las familias o acudientes de los educandos y la comunidad en general; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación.

El superior inmediato de los docentes es el rector o director rural del respectivo establecimiento educativo.

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

2.1 DOCENTES DE AULA

De conformidad con el artículo 2.4.6.3.3. del Decreto 1075 de 2015, los docentes de aula son los que cumplen una asignación académica, en el número de horas efectivas establecidas en las normas legales, a través de asignaturas y/o proyectos pedagógicos curriculares para desarrollar las áreas obligatorias o fundamentales y optativas en los niveles de básica y media, y las experiencias de socialización pedagógicas y recreativas en el nivel de preescolar, de conformidad con el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo del establecimiento educativo.

Igualmente, son responsables de las demás actividades curriculares complementarias definidas en la Ley, los reglamentos y en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educativo, adoptado por el Consejo Directivo.

Los cargos de docentes de aula son:

- a) Docente de preescolar;
- b) Docente de primaria;
- c) Docente de área de conocimiento de básica y media, de cada una de las áreas de que tratan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994.

Para el área de educación artística y cultural se plantean cuatro tipos de especialidades, de tal manera que se pueda atender las necesidades de acuerdo con los planes de estudio y el proyecto educativo de las instituciones educativas oficiales.

Para el nivel de educación media técnica, los cargos de docentes de aula corresponderán a la especialidad técnica de este nivel de formación, según lo determinado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de las respectivas instituciones educativas.

Para el ejercicio del cargo y aceptando las responsabilidades que implica sus funciones generales y específicas, todos los docentes de aula deben demostrar las competencias funcionales y comportamentales, de que tratan los artículos 2.4.1.5.2.4. y 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, las cuales serán la base para el diseño de pruebas de los concursos públicos para la selección por mérito de vacantes definitivas de cargos de docentes; para el diseño y adopción de los protocolos de evaluación de período de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

2.1.1 COMPETENCIAS FUNCIONALES

De conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.4. del Decreto 1075 de 2015, las competencias funcionales de los docentes se demuestran en tres (3) áreas de la gestión institucional, así:

2.1.1.1 Gestión Académica.

Comprende las competencias para la aplicación de estrategias pedagógicas y evaluativas enmarcadas en los referentes definidos por el Ministerio de Educación Nacional, según el contexto y los resultados alcanzados por los estudiantes.

En esta área de gestión se evalúan cuatro (4) competencias, acordes con el Proyecto Educativo Instituciones - PEI, a saber:

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

- a) Dominio curricular y de contenidos de las áreas de conocimiento.
- b) Planeación y organización.
- c) Competencias pedagógicas y didácticas.
- d) Evaluación del aprendizaje,

2.1.1.2 Gestión Administrativa.

Comprende el conocimiento y cumplimiento de las normas y de los procedimientos administrativos de la institución, para el funcionamiento eficiente del establecimiento y la conservación de los recursos del mismo. Involucra la capacidad para participar activamente en el desarrollo de los proyectos de la organización escolar.

En esta área de gestión se evalúan dos (2) competencias, a saber:

- a) Uso eficiente de recursos pedagógicos.
- b) Participación y seguimiento de procesos institucionales;

2.1.1.3 Gestión Comunitaria.

Comprende la capacidad para interactuar efectivamente con la comunidad educativa y apoyar el logro de las metas institucionales, establecer relaciones con la comunidad a través de las familias o acudientes, potenciar su actividad pedagógica aprovechando el entorno social, cultural y productivo y aportar al mejoramiento de la calidad de vida local.

En esta área de gestión se evalúan dos (2) competencias, a saber:

- a) Comunicación institucional.
- b) Interacción con la comunidad y el entorno.

2.1.2 COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

El docente de aula debe demostrar competencias comportamentales que, de conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, se refieren a las actitudes, los valores, los intereses y las motivaciones que demuestran los docentes en el cumplimiento de sus funciones.

Estas competencias son: liderazgo; comunicación y relaciones interpersonales; trabajo en equipo; negociación y mediación; compromiso social e institucional; iniciativa; y orientación al logro.

2.1.3 FUNCIONES

Los docentes de aula cumplen unas funciones generales y unas específicas de acuerdo con el tipo de cargo, es decir, docente de preescolar, docente de primaria y docente de área de conocimiento.

2.1.3.1 Funciones Generales

1. Participar en el seguimiento y evaluación de la planeación institucional y de los procesos que se derivan de ella.
2. Participar en la revisión, construcción y actualización de las orientaciones y lineamientos académicos y pedagógicos de la institución, conforme a los

Continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

- planteamientos del Proyecto Educativo Institucional - PEI, el Plan Operativo Anual y los objetivos institucionales.
3. Conocer, dominar y actualizarse en los referentes de calidad y normatividad definida por el Ministerio de Educación Nacional para el nivel educativo en el que se desempeña.
 4. Planificar las actividades pedagógicas con base en el modelo educativo del establecimiento, que fomenten el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de los estudiantes.
 5. Conocer, dominar y actualizar saberes referidos a las áreas de conocimiento en la que se desempeña.
 6. Planificar los procesos de enseñanza y aprendizaje, teniendo en cuenta el desarrollo de los estudiantes y los referentes de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 7. Construir ambientes que fomenten el aprendizaje autónomo y cooperativo en los estudiantes.
 8. Establecer criterios pedagógicos y didácticos para articular las dimensiones del sujeto con la propuesta curricular del nivel, considerando el proyecto educativo y los referentes de calidad definidos y expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 9. Seleccionar y aplicar estrategias pedagógicas que contribuyen al desarrollo cognitivo, emocional y social de los estudiantes, articulado con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
 10. Preparar actividades formativas que permitan relacionar los conceptos de las áreas con las experiencias previas de los estudiantes.
 11. Elaborar instrumentos de evaluación del aprendizaje según los objetivos del grado y las competencias del ciclo.
 12. Realizar el seguimiento, evaluación y retroalimentación teniendo en cuenta un enfoque integral, flexible y formativo.
 13. Presentar informes a los estudiantes y familias o acudientes sobre la situación personal y académica (registro escolar, disciplina, inasistencias, constancias de desempeño entre otras) de manera regular y al cierre de los periodos académicos.
 14. Apoyar los procesos de matrícula de los estudiantes para asegurar el buen funcionamiento de la institución.
 15. Registrar el desempeño escolar para fortalecer el proceso de retroalimentación del aprendizaje de los estudiantes.
 16. Participar e incentivar en el cuidado del establecimiento educativo para preservar condiciones satisfactorias.
 17. Utilizar los recursos didácticos, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y los recursos de apoyo pedagógico de la institución para el desarrollo de su práctica educativa.
 18. Apoyar las estrategias para la resolución de conflictos entre los estudiantes, teniendo como referente el manual de convivencia de la institución.
 19. Proponer la realización de actividades extracurriculares en la institución que favorecen el desarrollo de la comunidad educativa.
 20. Vincular en el proceso de enseñanza las dinámicas propias del contexto y territorio del establecimiento educativo.
 21. Apoyar la implementación de estrategias institucionales para relacionarse con las diferentes entidades orientadas a la atención comunitaria y que promueven el desarrollo de actividades educativas propias del contexto institucional.
 22. Conocer y promover los derechos de los estudiantes, así como la oferta institucional y las rutas de atención con las que cuenta el territorio para

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

denunciar posibles casos de vulneración.

23. Planear y desarrollar estrategias que promuevan la participación activa de los estudiantes y sus familias por medio de una comunicación permanente y oportuna, para favorecer los procesos pedagógicos.
24. Promover la buena convivencia en el establecimiento educativo y la adquisición de rutinas diarias que les permita a los estudiantes crear hábitos para una vida saludable.
25. Participar en el cuidado de los espacios del descanso pedagógico y del cuidado en la alimentación escolar, como actividades formativas de los estudiantes dentro del establecimiento educativo.
26. Promover entre los estudiantes la participación en el gobierno escolar.
27. Identificar las habilidades, intereses y necesidades especiales de los estudiantes brindarles una atención oportuna en su rol de docente de aula y activar las rutas institucionales establecidas para su atención.
28. Participar en los procesos de acogida, bienestar y permanencia que defina la institución educativa, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para el paso a otros grados o niveles educativos.
29. Las demás que le asigne el rector acorde con el cargo y las funciones del docente de aula.

2.1.3.2 Funciones Específicas de los Docentes de Preescolar

1. Conocer y dominar saberes referidos al desarrollo fisiológico, emocional y psicosocial de los estudiantes para establecer relación con los procesos de enseñanza y aprendizaje.
2. Diseñar y diligenciar instrumentos para la planeación de las experiencias pedagógicas y para el registro cualitativo del proceso de desarrollo y aprendizaje de los niños y las niñas del grupo a cargo, con una perspectiva de diversidad y reconocimiento de la singularidad.
3. Generar ambientes y desarrollar experiencias pedagógicas que les permita a los estudiantes, a partir de las situaciones de la vida cotidiana, incentivar el cuidado de sí y del otro, la autonomía, la construcción de acuerdos de convivencia, potenciar su curiosidad y creatividad.
4. Elaborar y adaptar material pedagógico y didáctico pertinente para los estudiantes de preescolar.
5. Generar experiencias basadas en el juego, la literatura, la exploración del medio y las expresiones artísticas que promuevan el desarrollo, aprendizaje, bienestar y participación de los estudiantes.

2.1.3.3 Funciones Específicas de los Docentes de Básica Primaria

1. Conocer el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) y de manera especial, los criterios definidos para estudiantes de los grados de este ciclo educativo, que permita realizar el seguimiento y la evaluación del trabajo académico en el aula.
2. Desarrollar estrategias que articulen y enriquezcan el trabajo interdisciplinario, propio de este ciclo de educación, considerando los referentes de calidad definidos por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Plantear actividades de apoyo y nivelación, previo análisis de su proceso formativo y acorde con el desarrollo fisiológico, emocional y psicosocial de los estudiantes de este ciclo educativo.

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

2.1.3.4 Funciones Específicas de los Docentes de Área de Conocimiento

1. Conocer el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) para el seguimiento y evaluación del trabajo en el aula.
2. Plantear actividades de apoyo y nivelación para los estudiantes de básica y media, previo análisis de su proceso formativo.
3. Estructurar la planeación académica considerando las estrategias didácticas propias de la disciplina o área de conocimiento.
4. Orientar la reflexión y aplicación práctica de los conocimientos propios de la disciplina o área de conocimiento, en situaciones de aula y escenarios vinculados a las experiencias cotidianas de los estudiantes.
5. Participar de espacios de trabajo conjunto con docentes de otras áreas de conocimiento para articular y enriquecer el trabajo interdisciplinario.

2.1.4 REQUISITOS

2.1.4.1 Docentes de Preescolar

1. Licenciatura en educación preescolar (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en educación infantil (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en pedagogía (solo, con otra opción o con énfasis).
4. Licenciatura para la educación de la primera infancia.
5. Licenciatura en psicopedagogía (solo, con otra opción o con énfasis).
6. Licenciatura en educación especial o necesidades educativas especiales.
7. Licenciatura en educación básica con énfasis en educación especial.
8. Normalista superior
9. Tecnología en educación

2.1.4.2 Docentes de Primaria

1. Licenciatura en educación, cualquiera sea su área de conocimiento.
2. Normalista superior.
3. Tecnología en educación.

2.1.4.3 Docente de Matemáticas

Licenciatura en Ciencias de la Educación.

1. Licenciatura en matemáticas (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en educación o en educación básica con énfasis en matemáticas.
3. Licenciatura en etnoeducación para básica con énfasis en matemáticas.
4. Licenciatura en física (solo, con otra opción o con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Matemáticas, estadística (solo, con otra opción o con énfasis)
2. Física
3. Ingenierías

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

2.1.4.4 Docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia

Licenciatura en Educación:

1. Licenciatura en ciencias sociales (solo o con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en historia (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en geografía (solo, con otra opción o con énfasis).
4. Licenciatura en filosofía.
5. Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales.
6. Licenciatura en educación comunitaria (solo o con otra opción o con énfasis).
7. Licenciatura en pedagogía y sociales.
8. Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en ciencias sociales (solo, con otra opción o énfasis).
9. Licenciatura en etnoeducación (solo o con otra opción o con énfasis).
10. Licenciatura en Ciencias Económicas y Políticas.
11. Licenciatura en Humanidades.
12. Licenciatura en estudios sociales y humanos.
13. Licenciatura en educación para la democracia.
14. Licenciatura en pedagogía y/o didáctica de las ciencias sociales (solo o con otra opción, con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Sociología.
2. Geografía.
3. Historia.
4. Ciencias sociales.
5. Ciencias políticas (solo, con otra opción o con énfasis)
6. Artes Liberales en Ciencias Sociales.
7. Filosofía.
8. Antropología.
9. Arqueología.
10. Estudios Políticos y Resolución de Conflictos.
11. Estudios políticos.
12. Trabajo Social.

2.1.4.5 Docente de humanidades y lengua castellana.

Licenciatura en Educación

1. Licenciatura en lengua castellana (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en literatura (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades o lengua castellana (solo, con otra opción o con énfasis).
4. Licenciatura en educación básica con énfasis en español y literatura.
5. Licenciatura en lingüística (solo, con otra opción o con énfasis).

Continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

6. Licenciatura en lenguaje (solo, con otra opción o con énfasis).
7. Licenciatura en filología (solo, con otra opción o con énfasis).
8. Licenciatura en filosofía y letras.
9. Licenciatura en lenguas modernas español (solo, con otra opción o con énfasis).
10. Licenciatura en idiomas.
11. Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en español (humanidades, castellano lengua materna; solo, con otra opción o con énfasis).
12. Licenciatura en español (literatura, humanidades, castellano lengua materna; solo, con otra opción o con énfasis).
13. Licenciatura en educación con énfasis en humanidades.
14. Licenciatura en etnoeducación para básica con énfasis en lengua castellana y bilingüismo.
15. Licenciatura en etnoeducación con énfasis en comunicación y lingüística.
16. Licenciatura en enseñanza de la lengua (con énfasis en inglés).
17. Licenciatura en humanidades, castellano lengua materna; solo, con otra opción o con énfasis).
18. Licenciatura en humanidades y lengua castellana.
19. Licenciatura en español y filosofía.
20. Licenciatura en español e inglés.
21. Licenciatura en lenguas extranjeras.
22. licenciatura en español y lenguas extrajeras.
23. Licenciatura en filología e idiomas.
24. Licenciatura en bilingüismo.

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Español-literatura.
2. Estudios literarios.
3. Filología e idiomas.
4. Lenguajes y estudios socioculturales.
5. Letras – filología hispánica.
6. Lenguas modernas.
7. Lingüística.
8. Literatura.
9. Filosofía y letras.
10. Comunicación Social.

2.1.4.6 Docente de ciencias naturales y educación ambiental.

Licenciatura en Educación

1. Licenciatura en ciencias naturales: física, química y biología (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en ciencias naturales y educación ambiental.
3. Licenciatura en educación ambiental (solo, con otra opción o con énfasis)
4. Licenciatura en biología (solo, con otra opción o con énfasis).

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

5. Licenciatura en química (solo o con otra opción, con énfasis).
6. Licenciatura en física (solo o con otra opción, con énfasis).
7. Licenciatura en educación con énfasis en biología y/o química; química y/o física; matemática y/o física.
8. Licenciatura en educación básica o básica primaria con énfasis en ciencias naturales y/o educación ambiental.
9. Licenciatura en pedagogía y/o didáctica de las ciencias naturales (solo o con otra opción, con énfasis).
10. Licenciatura en producción agropecuaria.
11. Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en ciencias naturales (solo o con otra opción).
12. Licenciatura en ciencias agropecuarias (solo o con otra opción, con énfasis).
13. Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en química (solo, con otra opción o con énfasis).
14. Licenciatura en etnoeducación para básica con énfasis en ciencias naturales y educación ambiental.
15. Licenciatura en educación infantil con énfasis en ciencias naturales o educación ambiental.
16. Licenciatura en pedagogía y didáctica de las ciencias naturales.
17. Licenciatura en ciencias naturales (solo o con otra opción).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Ecología.
2. Agronomía.
3. Bioingeniería.
4. Biología (solo, con otra opción o con énfasis).
5. Microbiología (solo, con otra opción o con énfasis).
6. Ciencias ambientales y/o ecológicas.
7. Química (solo, con otra opción o con énfasis).
8. Ingenierías: bioquímica, sanitaria y ambiental, en procesos agroindustriales, geográfica y ambiental, agroforestal, agrícola, agropecuaria, agronómica, agroindustrial, forestal, petroquímica, de petróleos, química, agroindustrial, agronómica, ambiental, del desarrollo ambiental y del medio ambiente (solo, con otra opción o con énfasis).
9. Administración ambiental y/o del medio ambiente.
10. Ingeniería en producción animal.
11. Ingeniería agroecológica.
12. Ingeniería en producción agroindustrial.

2.1.4.7 Docente de ciencias naturales – química.

Licenciatura en Educación

1. Licenciatura en química (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en biología y química; física y química.
3. Licenciatura en ciencias naturales: física, química y biología.
4. Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en química (solo, con otra opción o con énfasis).

Continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Química y afines.
2. Biología, microbiología y afines.
3. Bacteriología.
4. Química farmacéutica o ambiental.
5. Ingenierías: química y afines, agroindustrial, alimentos y afines, bioquímica, biotecnológica y biomédica.

2.1.4.8 Docente de ciencias naturales – física.

Licenciatura en Educación

1. Licenciatura en física (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en matemáticas y física.
3. Licenciatura en ciencias naturales: física, química y biología.
4. Licenciatura en educación con énfasis en física y afines.

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Física.
2. Ingenierías: mecánica, mecatrónica, electromecánica, física, en nanotecnología, en instrumentación y control, en energías, geológica, civil, de materiales, de petróleos, petroquímica, metalúrgica, eléctrica, biológica, electrónica (sola o con otra opción), de automatización electrónica, de sonido, de telecomunicaciones, geológica (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Geología

2.1.4.9 Docente de tecnología e informática

Licenciatura en Educación.

1. Licenciatura en tecnología e informática.
2. Licenciatura en informática (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en diseño tecnológico (solo, con otra opción o con énfasis).
4. Licenciatura en electrónica.
5. Licenciatura en electricidad.
6. Licenciatura en mecánica.
7. Licenciatura en educación tecnológica, en tecnología o en enseñanza de las tecnologías.
8. Licenciatura en pedagogía y/o didáctica electrónica (sola o con otra opción)
9. Licenciatura en educación industrial.
10. Licenciatura en docencia de los computadores.
11. Licenciatura en tecnología educativa.
12. Licenciatura en matemáticas y computación.
13. Licenciatura en educación o educación básica con énfasis en tecnología y/o informática.

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Ingenierías: de sistemas, en informática, en teleinformática o telemática, mecatrónica, mecánica, electrónica. eléctrica aeronáutica, de telecomunicaciones, y de diseño y automatización electrónica (solo, con otra opción o con énfasis)
2. Administración de sistemas de información o de informática
3. Diseño multimedial (solo, con otra opción o con énfasis)
4. Diseño industrial.
5. Administración comercial y de sistemas.

2.1.4.10 Docente de idioma extranjero – inglés

Licenciatura en Educación

1. Licenciatura en educación bilingüe (solo o con énfasis en inglés).
2. Licenciatura en enseñanza de la lengua inglesa.
3. Licenciatura en inglés (solo, con otra opción o con énfasis).
4. Licenciatura en lenguas extranjeras o lenguas modernas (solo o con la opción de inglés).
5. Licenciatura en filología e idiomas o lenguas modernas.
6. Licenciatura en idiomas español- inglés, en idiomas - ingles, en inglés – español o en inglés como lengua extranjera (solo, con otra opción o con énfasis).
7. Licenciatura en lengua castellana e inglés.
8. Licenciatura en lengua inglesa.
9. Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades – inglés.
10. Licenciatura en educación o educación básica con énfasis en inglés o en lenguas extranjeras (solo o con la opción de inglés).
11. Licenciatura en humanidades e idiomas (solo, con otra opción o con énfasis).
12. Licenciatura en educación con especialidad en inglés (idiomas, lenguas extranjeras; solo o con otra opción)-
13. Licenciatura en idiomas (solo, con otra opción o con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Filología e idiomas
2. Idiomas-
3. Lenguas modernas.
4. Lenguas extranjeras inglés – francés.
5. Profesional en lenguas extranjeras (solo, con otra opción o con énfasis).
6. Negocios Internacionales y Lenguas Extranjeras.

2.1.4.11 Docente en educación religiosa

Licenciatura en Educación.

1. Licenciatura en educación religiosa o ciencias religiosas (solo, con otra opción o con énfasis).

Continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

2. Licenciatura en educación básica con énfasis en educación religiosa, ética o valores humanos.
3. Licenciatura en educación con énfasis en educación religiosa, teología, filosofía o religión.
4. Licenciatura en ética y formación religiosa.
5. Licenciatura en teología.
6. Licenciatura en filosofía (solo o con otra opción o con algún énfasis).
7. Licenciatura en estudios bíblicos.
8. Licenciatura en ética (solo o con otra opción o con algún énfasis).
9. Licenciatura en educación básica con énfasis en educación religiosa.

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Teología (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Ciencias bíblicas.
3. Ciencias religiosas.
4. Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis).
5. Estudios Religiosos.

2.1.4.12 Docente en educación artística – danzas

Licenciatura en Educación.

1. Licenciatura en arte o bellas artes.
2. Licenciatura en arte y folklore y cultura.
3. Licenciatura en educación artística (solo, con otra opción o con énfasis).
4. Licenciatura en música y/o danza.
5. Licenciatura en educación o educación básica con énfasis en educación artística.
6. Licenciatura en formación estética.
7. Licenciatura en Arte Dramático.
8. Licenciatura en Artes Escénicas.
9. Licenciatura en Arte Teatral.

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Artes escénicas.
2. Bellas artes.
3. Arte danzario o danzas.
4. Maestro de danza (solo, con otra opción o con énfasis).
5. Arte Dramático.

2.1.4.13 Docente en educación artística – artes plásticas

Licenciatura en Ciencias de la Educación

1. Licenciatura en artes o bellas artes.
2. Licenciatura en arte, folklore y/o cultura.

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

1. Licenciatura en artes plásticas (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en educación artística (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en formación estética.
4. Licenciatura educación o educación básica con énfasis en educación artística.
5. Licenciado en artes visuales (solo o con otra opción o con énfasis).
6. Maestro en Artes (solo, con otra opción o con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Arte o bellas artes.
2. Artes plásticas (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Artes visuales.
4. Maestro en artes (solo, con otra opción o con énfasis).
5. Arquitectura.
6. Diseño gráfico.
7. Medios audiovisuales
8. Construcción.

2.1.4.14 Docente en educación artística – artes escénicas

Licenciatura en Educación

1. Licenciatura en artes o bellas artes.
2. Licenciatura en arte, folklore y/o culturas.
3. Licenciatura en artes dramático.
4. Licenciatura en artes escénicas (solo, con otra opción o con énfasis).
5. Licenciatura en arte teatral.
6. Licenciatura en artes visuales.
7. Licenciatura en formación estética.
8. Licenciatura en educación o educación básica con énfasis en educación artística.
9. Licenciatura en educación artística.
10. Licenciatura en teatro.
11. Licenciatura en Educación Musical.
12. Licenciatura en Danzas.

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Arte.
2. Artes visuales (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Artes escénicas.
4. Arte dramático.
5. Bellas artes.
6. Cine y televisión.
7. Maestro de artes escénicas (solo, con otra opción o con énfasis).

Continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

2.1.4.15 Docente en educación artística – música

Licenciatura en Educación.

1. Licenciatura en educación musical (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en música (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en arte, folklore y/o cultura.
4. Licenciatura en educación o en educación básica con énfasis en educación artística o música.
5. Licenciatura en educación artística.
6. Licenciatura en preescolar musical.

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Música.
2. Bellas artes.
3. Artes musicales.
4. Estudios musicales.
5. Formación musical.
6. Interpretación musical.
7. Dirección de banda.
8. Música instrumental.
9. Medios audiovisuales.
10. Maestro de música (solo, con otra opción o con énfasis).

2.1.4.16 Docente en educación física, recreación y deporte

Licenciatura en Educación.

1. Licenciatura en educación física (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en deporte (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en recreación (sólo, con otra opción o con énfasis).
4. Licenciatura en cultura física (sólo, con otra opción o con énfasis).
5. Licenciado en educación básica con énfasis en educación física, recreación y/o deportes.
6. Licenciatura en pedagogía y didáctica de la educación física, recreación y deporte
7. Licenciatura en ciencias del deporte y la educación física.
8. Licenciatura en educación básica y media vocacional área educación física, recreación y deportes.

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Actividad física y deporte.
2. Ciencias del deporte (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Cultura física y deporte.
4. Deporte (solo, con otra opción o con énfasis).

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

5. Deportología.
6. Educación Física.
7. Entrenamiento deportivo o administración deportiva.

2.1.4.17 Docente en educación ética y valores humanos

Licenciatura en Educación.

1. Licenciatura en ética (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en educación infantil con énfasis en educación ética y valores.
3. Licenciatura en educación básica con énfasis en valores humanos y educación religiosa.
4. Licenciatura en educación con énfasis en humanidades.
5. Licenciatura en filosofía (solo, con otra opción o con énfasis).
6. Licenciatura en ciencias sociales (solo, con otra opción o con énfasis).
7. Licenciatura en humanidades (solo, con otra opción o con énfasis).
8. Licenciatura en ciencias o educación religiosa (solo, con otra opción o con énfasis).
9. Licenciatura en psicopedagogía (solo, con otra opción o con énfasis).
10. Licenciatura en teología (solo o con otra opción, con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Filosofía.
2. Teología.
3. Ciencias religiosas.
4. Estudios religiosos.

2.1.4.18 Docente de ciencias económicas y políticas

Licenciatura en Educación.

1. Licenciatura en filosofía (solo, con otra opción o con otro énfasis).
2. Licenciatura en ciencias económicas (solo, con otra opción o con otro énfasis).
3. Licenciatura en etnoeducación y desarrollo comunitario.
4. Licenciatura en ciencias sociales (solo, con otra opción o énfasis).
5. Licenciatura en historia y/o geografía.
6. Licenciatura en educación con énfasis en ciencias económicas y/o sociales.

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Administración (de negocios, pública o financiera) (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Administración de empresas (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Contaduría pública.
4. Finanzas (solo, con otra opción o con énfasis).
5. Ciencia política (solo, con otra opción o con énfasis).
6. Estudios políticos y resolución de conflictos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

7. Antropología.
8. Sociología.
9. Ingeniería comercial.
10. Política y/o relaciones o negocios internacionales (solo, con otra opción o con énfasis).
11. Economía (solo, con otra opción o con énfasis).
12. Gobierno (solo, con otra opción o con énfasis).
13. Geografía.
14. Historia.

2.1.4.19 Docente de filosofía

Licenciatura en Educación.

1. Licenciatura en filosofía (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en educación con énfasis en filosofía.
3. Licenciatura en ciencias sociales con profundización en filosofía.
4. Licenciatura en teología (solo o con otra opción, con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Teología.
3. Estudios en Filosofía.

2.2 DOCENTE ORIENTADOR

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley 115 de 1994, los artículos 2.3.3.1.6.5. y 2.4.6.3.3 - numeral 2 - del Decreto 1075 de 2015, el docente orientador es el profesional de la educación responsable de formular y/o asesorar proyectos y propuestas pedagógicas en el marco de la prevención de riesgos psicosociales y la promoción de la salud mental, en articulación con los demás estamentos de la comunidad educativa. De igual forma, se encarga de orientar, remitir y realizar seguimiento a los estudiantes que lo requieran, de manera que establece las rutas de trabajo y los contactos interinstitucionales necesarios para la atención oportuna de casos especiales.

Como profesional de la educación, el docente orientador, en la ejecución de estos planes y proyectos pedagógicos, cumple actividades esenciales para el desarrollo de la misión de la educación en la institución educativa, cuya ejecución resulta importante para la formación integral del educando y el libre desarrollo de su personalidad.

Para el ejercicio del cargo y aceptando las responsabilidades que implican sus funciones, los docentes orientadores deben demostrar las competencias funcionales y comportamentales, de que tratan los artículos 2.4.1.5.2.4. y 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, las cuales serán la base para el diseño de pruebas de los concursos públicos para la selección por mérito de vacantes definitivas de cargos de docentes; para el diseño y adopción de los protocolos de

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

evaluación de período de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

2.2.1 COMPETENCIAS FUNCIONALES

De conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.4. del Decreto 1075 de 2015, las competencias funcionales de los docentes orientadores se demuestran en tres (3) áreas de la gestión institucional, así:

2.2.1.1 Gestión académica.

Comprende las competencias para la aplicación de estrategias de orientación psicosocial, pedagógicas y evaluativas enmarcadas en los referentes definidos por el Ministerio de Educación Nacional, según el contexto y los resultados alcanzados por los estudiantes.

En esta área de gestión se evalúan cuatro (4) competencias, acordes con el Proyecto Educativo Instituciones – (PEI), a saber:

- a) Planeación, organización y participación en proyectos de orientación psicosocial, articulándolos con la planeación pedagógica institucional.
- b) Dominio de saberes para la orientación psicosocial, académica, prevención de riesgos y convivencia escolar.
- c) Capacidad psicosocial y pedagógica en la atención a estudiantes y sus familias.
- d) Conocimiento y aplicación de protocolos de atención integral.

2.2.1.2 Gestión administrativa.

Comprende el conocimiento y cumplimiento de las normas y de los procedimientos administrativos de la institución, para el funcionamiento eficiente del establecimiento y la conservación de los recursos de este. Involucra la capacidad para participar activamente en el desarrollo de los proyectos de la organización escolar.

En esta área de gestión se evalúan dos (2) competencias, a saber:

- a) Uso eficiente de recursos pedagógicos institucionales.
- b) Participación y seguimiento en la aplicación de normatividad vigente, las rutas de atención, y los procesos participativos estudiantiles e institucionales.

2.2.1.3 Gestión comunitaria.

Comprende la capacidad para interactuar efectivamente con la comunidad educativa y apoyar el logro de las metas institucionales, establecer relaciones con la comunidad a través de las familias, potenciar su actividad pedagógica aprovechando el entorno social, cultural y productivo y aportar al mejoramiento de la calidad de vida local.

En esta área de gestión se evalúan dos (2) competencias, a saber:

- a) Comunicación institucional.
- b) Interacción con la comunidad y el entorno.

2.2.2 COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

El docente orientador debe demostrar competencias comportamentales que, de conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, se refieren a las actitudes, los valores, los intereses y las motivaciones que demuestran los docentes en el cumplimiento de sus funciones.

Estas competencias son: liderazgo, comunicación y relaciones interpersonales; trabajo en equipo; negociación y mediación; compromiso social e institucional; iniciativa; y orientación al logro, cuyo alcance se detallará en el diseño de pruebas de los concursos y los diferentes protocolos de evaluación que establezcan las autoridades competentes.

2.2.3 FUNCIONES

El docente orientador tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Participar en los procesos de planeación y gestión institucional, formulación y ajustes del Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes (SIEE), para que estén acordes con los procesos de orientación escolar y de conformidad con los criterios adoptados por el Consejo Directivo en el Proyecto Educativo Institucional - PEI.
2. Diseñar y evaluar el Plan Operativo Anual de Orientación Escolar del establecimiento educativo, de acuerdo con la caracterización institucional que defina los órganos de gobierno escolar.
3. Acompañar y participar en el desarrollo de estrategias psicosociales que promuevan y fortalezcan lo socioemocional, la vinculación familiar y los procesos pedagógicos, orientados al mejoramiento continuo del ambiente escolar.
4. Participar en los comités internos de trabajo que se creen por Ley, por normas reglamentarias o por decisiones institucionales, en correspondencia con las funciones del cargo de docente orientador.
5. Participar en los espacios, instancias y procesos especializados, gestionados por el Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación, instituciones educativas o por su superior inmediato, que respondan al fortalecimiento de capacidades de los docentes orientadores, en el marco de las realidades y necesidades del contexto.
6. Orientar a los directivos docentes, docentes y administrativos del establecimiento en el diseño y ejecución de estrategias y acciones tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los estudiantes.
7. Promover la comunicación asertiva y la cultura de la participación de la familia y demás miembros de la comunidad educativa en los procesos escolares y aportar en la construcción de la sana convivencia escolar.
8. Participar en los procesos institucionales en conjunto con los directivos, docentes y comités responsables de la aplicación de los protocolos y rutas de atención psicosocial.
9. Promover la activación oportuna del sistema de alertas tempranas y propiciar estrategias para la prevención, promoción, atención y seguimiento de las situaciones que afectan la sana convivencia.
10. Diseñar, implementar y evaluar acciones que contribuyan con la orientación vocacional, profesional y socio ocupacional de los educandos, que permitan una mejor toma de decisiones para la construcción de su propio futuro.
11. Diseñar y orientar estrategias de prevención sobre riesgos psicosociales y las problemáticas identificadas en los estudiantes.
12. Prestar atención y asesoría a estudiantes y sus familias en lo referido a la orientación psicosocial, socioemocional y escolar.

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

13. Gestionar y articular la participación de otras entidades, organizaciones y autoridades competentes para intercambiar experiencias y recibir apoyo institucional que favorezca el desarrollo integral del estudiante y el respeto de sus derechos humanos.
14. Realizar el registro y seguimiento establecido por el establecimiento educativo de los casos remitidos por los docentes, directivos docentes o cualquier miembro de la comunidad educativa, acorde con la ley sobre tratamiento de datos e información, proponiendo estrategias de prevención e intervención en el manejo de situaciones particulares.
15. Las demás que le asigne el rector acorde con el cargo y las funciones del docente orientador.

2.2.4 REQUISITOS

Licenciado en Ciencias de la Educación.

1. Licenciatura en psicología y pedagogía o psicopedagogía (sola o con énfasis).
2. Licenciatura en pedagogía (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en orientación (solo, con otra opción o con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Psicología (solo o con énfasis).
2. Trabajo social.
3. Terapias psicosociales.
4. Desarrollo familiar.
5. Terapia ocupacional.

CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES GENERALES

3.1 PRECISIÓN SOBRE LOS TÍTULOS DE LICENCIADO Y TECNÓLOGO

Para efectos de presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, toda alusión que se haga a título de "*Licenciado*" se refiere a un profesional de la educación que ha optado un título de un programa profesional de educación superior, debidamente aprobado por el ICFES o el Ministerio de Educación Nacional, en el área de Ciencias de la Educación, independiente que en la taxonomía del título se haga alusión o no a la expresión "*en Ciencias de la Educación*" o "*en Educación*".

El título de "*Tecnólogo en educación*" habilitado para ser docente de preescolar o primaria, sólo es válido si el mismo ha sido optado por haber estudiado y aprobado un programa tecnológico en el área de Ciencias de la Educación, y así haya sido inscrito cuando obtuvo su aprobación oficial por el ICFES o por el Ministerio de Educación Nacional.

3.2 HABILITACIÓN DE TÍTULOS

La Dirección de Calidad del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media es la unidad administrativa del Ministerio de Educación Nacional que tiene la competencia para conceptuar sobre la habilitación de un título de licenciatura o de profesional no licenciado, que no se haya enunciado taxativamente en el presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, para participar en los concursos

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

públicos de selección por mérito de vacantes definitivas o para la provisión de las vacantes definitivas o temporales de docentes mediante nombramiento provisional.

3.3 TÍTULOS Y CONVALIDACIÓN

Los títulos que acrediten los aspirantes a cargos de directivos docentes y docentes de que trata el presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias deben haber sido expedidos por una institución prestadora del servicio educativo legalmente habilitada para ello y que tenga el respectivo registro calificado del programa.

Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, como condición previa para participar en el concurso de méritos que se convoque para la provisión del cargo respectivo y, por ende, para la inscripción, ascenso o actualización en el escalafón docente.

3.4 SABERES PREVIOS

Para efectos del diseño de las pruebas del concurso de selección por mérito para ingresar al sistema especial de carrera docente, el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media comunicará oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, los saberes previos para cada uno de los tipos de cargos de directivos docentes o docentes, a partir de la normatividad, los referentes de calidad y otros conocimientos requeridos para el ejercicio

3.5 PERFIL DE DOCENTES DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

Para el nivel de educación media técnica, los cargos de docentes de aula que desarrollen asignaturas o proyectos pedagógicos de la especialidad técnica de este nivel de formación, según lo determinado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), serán provistos por la autoridad nominadora de acuerdo con el perfil del docente que determine el rector de la respectiva institución educativa, para lo cual debe presentar un documento que sustente el perfil del docente, tomando en cuenta el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo en uso de sus competencias y la autonomía escolar.

3.6 EVALUACIÓN DE LOS EDUCADORES

Las competencias funcionales y comportamentales, así como el cumplimiento de las funciones generales y específicas de cada uno de los tipos de cargo directivo docente o de docente, que se establecen en el presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, son marco de referencia obligatorio para los procesos de evaluación en periodo de prueba y de evaluación ordinaria anual de desempeños de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

3.7 ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

Los rectores o directores rurales no podrán asignar funciones a los directivos docentes y docentes a su cargo, distintas a las fijadas por Ley, sus reglamentos y el presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias y otras que sean estrictamente acordes con la función general al tipo de cargo.

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

3.8 REQUISITOS ADICIONALES PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto ley 1278 de 2002, los profesionales con título diferente al de licenciado en educación que deseen desempeñar un cargo docente en establecimientos educativos oficiales, deben superar el concurso de méritos respectivo y acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior.



ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 a 2237 de 2021 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES

**BOGOTÁ, D.C.
Octubre 2021**

1.	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.....	4
1.1	CONDICIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.....	4
1.2	PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.	5
2	PRUEBAS DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA.....	8
2.1.	PRUEBA DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS:.....	9
2.2.	PRUEBA PSICOTÉCNICA:	9
2.3	CITACIÓN A PRUEBAS:.....	9
2.4	CIUDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS Y LA PRUEBA PSICOTÉCNICA Y PRUEBA DE ENTREVISTA:	9
2.5	RESERVA DE LAS PRUEBAS:	11
2.6	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS Y LA PRUEBA PSICOTÉCNICA.....	11
2.7	RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES PARA PRUEBAS ESCRITAS:.....	11
2.8.	RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.....	12
3	CARGUE Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	12
4	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.....	13
4.1	DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.....	13
4.2	CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.	17
4.3	DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.	17
4.4	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.....	18
4.5	RECLAMACIONES.....	18
4.6	PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.	19
5.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	19
5.2	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. 23	
5.3	RECLAMACIONES.....	24
5.4	RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.	24
6	PRUEBA DE ENTREVISTA.....	24
6.1	CARÁCTER Y VALOR PORCENTUAL	25

6.2	COMPETENCIAS A EVALUAR.....	25
6.3	METODOLOGÍA DE LA ENTREVISTA.....	25
6.4	CITACIÓN A LA PRUEBA DE ENTREVISTA:	25
6.5	PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA:.....	26
6.6	RECLAMACIONES A LA PRUEBA DE ENTREVISTA:.....	26
6.7	CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES.....	26
6.8	RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.....	27
7.	LISTAS DE ELEGIBLES.	27
7.1.	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.....	27
7.2	CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.	27
8.	PERÍODO DE PRUEBA.....	27

PREÁMBULO

El presente Anexo, hace parte integral de los Acuerdos del *Proceso de Selección para Directivos Docentes y Docentes*, contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en este proceso. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el respectivo Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.

1.1 Condiciones Previas al Proceso de Inscripción.

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este concurso de méritos, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Etapa de Divulgación de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 8° del Acuerdo del Proceso de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del sistema SIMO, disponible en la página web www.cnsc.gov.co.
- c) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisitos generales de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.
- d) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: i) Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el Perfil del Ciudadano, en la opción del menú “Datos Básicos”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, ii) que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.4.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, v) realizar en SIMO las reclamaciones e interponer los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen y vi) que la CNSC realice en SIMO la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

- e) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.
- f) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como: ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrado en su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.
- g) El **aspirante en condición de discapacidad** debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

NOTA: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán bajo su exclusiva responsabilidad, solicitar a la CNSC la modificación del **correo electrónico y número de cédula** registrados en su inscripción, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2 PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *"Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO"* y publicado en la página web www.cnsc.gov.co en el enlace SIMO y en el menú *"Información y Capacitación"*, opción *"Tutoriales y Videos"*.

1.2.1 Registro en el SIMO:

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción *"Registrarse"*, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado *"Registro de Ciudadano"*. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación académica, Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante *VRM*, y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas escritas previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.



1.2.2 Consulta de OPEC:

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria, y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran definidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente, adoptado por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, mediante la Resolución No. 15683 de 2016 y adicionada por la Resolución No. 253 de 15 de enero de 2019.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3 Selección del empleo para el cual se va a concursar:

El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2150 a 2237 de 2021– Directivos Docentes y Docentes y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo. Lo anterior, por cuanto la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Hasta el último día de la etapa de “actualización de documentos” el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

1.2.4 Validación de la información registrada:

SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO, sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 2.4 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente habilitado en SIMO.

1.2.5 Pago de derechos de participación:

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va concursar en el presente proceso de selección. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El pago de los Derechos de participación se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser en impresión laser o de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, dado que en esta modalidad de pago, el banco puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6 Formalización de la Inscripción:

Una vez realizado el pago de los Derechos de participación para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el sistema SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), el aspirante puede, con ese pago, hasta el último día de la etapa de inscripciones, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y no haya formalizado su inscripción, solo se puede hacer en estado preinscrito con pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la etapa VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección.

Hasta el último día de la inscripción el aspirante podrá anexar y/o actualizar documentos en el SIMO. Sin embargo, para la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, se hará hasta la fecha que indique la CNSC, que será posterior a la firmeza de los resultados de la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y la Psicotécnica.

Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción “*INSCRIPCIÓN*”. SIMO generará una *Constancia de Inscripción*, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará de inmediato, pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: **Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”**. El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas.

Frente a los documentos aportados se deben tener en cuenta dos momentos:

1. **Para el cumplimiento de los requisitos mínimos**, únicamente se tendrán en cuenta los títulos y certificaciones de experiencia obtenidos y cargados en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para la recepción de documentos. No obstante, se precisa que para el cumplimiento del Requisito Mínimo se toma como fecha válida de los títulos y/o experiencia, la obtenida hasta el último día hábil de la etapa de inscripción.
2. **Para la prueba de valoración de antecedentes**, se tendrán en cuenta los certificados de formación y experiencia obtenidos, y cargados en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para la recepción de documentos.

Si al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante pagó el Derecho de Participación para algún empleo y no formalizó la inscripción, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los Derechos de Participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el sistema SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el empleo por el cual concursa.

2 PRUEBAS DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA.

Las pruebas de aptitudes y competencias básicas y prueba psicotécnica tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

2.1. Prueba de aptitudes y competencias básicas: Tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas, aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y estará orientada a la aplicación de saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de Directivos Docentes y Docentes y contendrá los componentes de:

1. Lectura crítica
2. Razonamiento cuantitativo
3. Valoración de competencias blandas como liderazgo, ética, trabajo en equipo y ciudadanía y
4. Conocimientos disciplinares de la formación requerida para el cargo, y las competencias pedagógicas para evaluar, formar y enseñar.

2.2. Prueba Psicotécnica: Valora las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional y frente a las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 1278 de 2002 y las fijadas en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata la Resolución No. 15683 de 2016, adicionada por la Resolución No. 253 de 2019, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

NOTA: Es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ Las pruebas de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en la ciudad de presentación seleccionada al momento de realizar la inscripción, de conformidad con las ciudades propuestas para la aplicación de estas pruebas.
- ✓ Todos los aspirantes inscritos serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
- ✓ Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio (70.00 puntos) para Directivos Docentes y (60.00) para Docentes, en las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas¹, en virtud de lo previsto en el artículo 13º de los Acuerdos del Proceso de Selección, **no continuarán** en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio.
- ✓ La prueba Psicotécnica y demás pruebas de carácter clasificatorio, se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

2.3 Citación a Pruebas: La CNSC y/o el ICFES, o en su defecto la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del proceso de selección, informarán a través de la página web www.cnsc.gov.co, la fecha a partir de la cual los aspirantes inscritos deben ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas, con una antelación mínima de diez (10) días calendario.

2.4 Ciudades para la presentación de las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas y la Prueba Psicotécnica y Prueba de Entrevista: La aplicación de las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas y la Prueba Psicotécnica se llevará a cabo en las siguientes ciudades/distritos/municipios:

¹ Artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2083 de 2016

Departamento	Ciudad / Municipio / Distrito
Amazonas	Leticia
Antioquia	Medellín
	Apartadó
	Rionegro
	Turbo
Arauca	Arauca
Atlántico	Barranquilla
Bogotá, D.C.	Bogotá D.C
Bolívar	Magangué
	Cartagena de Indias
Boyacá	Sogamoso
	Duitama
	Tunja
Caldas	Manizales
Caquetá	Florencia
Casanare	Yopal
	Villanueva
	Paz de Ariporo
Cauca	Popayán
Cesar	Valledupar
	Aguachica
Chocó	Quibdó
Córdoba	Montería
	Sahagún
	Santa Cruz de Lorica
Cundinamarca	Girardot
	Zipacquirá
	Facatativá
	Guaduas
	Gachetá
Guainía	Inírida
Guaviare	San José Del Guaviare
Huila	Neiva
	Pitalito
La Guajira	Riohacha
Magdalena	Santa Marta
Meta	Villavicencio
Nariño	Pasto
	Ipiales
Norte de Santander	Cúcuta
	Ocaña
Putumayo	Mocoa
Quindío	Armenia
Risaralda	Pereira
Santander	Bucaramanga
	Barrancabermeja
Sucre	Sincelejo
Tolima	Ibagué



Departamento	Ciudad / Municipio / Distrito
Valle del Cauca	Buenaventura
	Cartago
	Guadalajara De Buga
	Jamundí
	Cali
Vichada	Puerto Carreño

NOTA: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que realice el ICFES o la universidad o institución de educación superior contratada, donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las mismas serán calificados y/o evaluados en el Proceso de Selección, la cual será publicada previa a la aplicación de las pruebas escritas en la página web www.cnsc.gov.co.

2.5 Reserva de las Pruebas: Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

2.6 Publicación de Resultados de las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas y la Prueba Psicotécnica.

Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO y del el ICFES o la Institución de Educación Superior contratada para el desarrollo de las pruebas.

2.7 Recepción de Reclamaciones para pruebas escritas: Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del sistema SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

2.7.1. Acceso a Pruebas Escritas: En la respectiva reclamación el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, el ICFES o la Institución de Educación Superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación, únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante solo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.



A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días hábiles para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

2.7.2. Respuesta a Reclamaciones: Para atender las reclamaciones, el ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

2.7.3. Consulta de la respuesta a las reclamaciones: En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por el ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada.

2.8. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web del ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

3 CARGUE Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

La CNSC dará a conocer con al menos cinco (5) días calendario de antelación, la fecha para que los aspirantes que superaron las pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, realicen el cargue y la actualización de los documentos registrados, para lo cual, SIMO mostrará todos los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene

registrados en SIMO. El aspirante debe verificar que dicha información se encuentre correcta y actualizada para participar en el proceso de selección.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

4 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC realizará, a los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitudes y competencias básicas, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo que hayan seleccionado y que estén señalados en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata la Resolución No. 15683 de 2016, modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, expedida por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento de la inscripción y en la etapa de “actualización y validación de documentos”, conforme a lo registrado *en el último “Reporte de Inscripción”* y tal como fue definido en el numeral 1.2.6 del presente Anexo, generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en el en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata la Resolución No. 15683 de 2016² adicionada por la Resolución No. 253 de 2019, que estará publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO y/o ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada.

El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la verificación de requisitos mínimos teniendo como fecha de corte, el último día hábil de las inscripciones prevista por la CNSC.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos en la OPEC, serán **Admitidos** y continuarán en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán **Inadmitidos** y no podrán continuar en el proceso.

4.1 DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

4.1.1 Definiciones: Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Se entiende como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación, y que se expresa en las siguientes categorías.
 - i) **Educación Formal:** Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a programas de normalista superior otorgado por una de las Escuelas Normales Superiores

² Modificada por la Resolución No. 00253 de 2019

transformada y acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, Licenciaturas en Educación, programas de profesionales en alguno de los títulos habilitados para ejercer la función docente, de acuerdo con el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera docente de que trata la Resolución No. 15683 de 2016³ y sus modificaciones, expedida por el Ministerio de Educación Nacional o las norma que lo modifiquen. También la educación formal se acredita con los títulos académicos de los programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

Los títulos otorgados por una institución de educación extranjera deberán acreditarse debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015.

ii) Educación Continua: Son los conocimientos académicos adquiridos por el aspirante a través de cursos de formación pedagógica, didáctica o gestión educativa ofrecidos por instituciones educativas debidamente autorizadas para ello, o la formación que realiza el educador en su puesto de trabajo como producto de la ejecución de planes de mejoramiento de la calidad educativa que desarrolla el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación o las mismas instituciones educativas. Esta formación continua debe haberse desarrollado durante los últimos cinco (5) años y la certificación correspondiente debe indicar que cada curso se desarrolló con una intensidad mayor a 100 horas o 4 créditos académicos.

b) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un cargo de directivo docente, docente o en otro tipo de cargo, de conformidad con lo que se establece a continuación:

i) Experiencia Directiva Docente: Es la experiencia profesional de reconocida trayectoria educativa adquirida en alguno de los cargos directivos docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual se reconoce a partir del ejercicio efectivo de las funciones del cargo directivo docente.

ii) Experiencia Docente: Es la experiencia profesional en cargos docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada.

iii) Experiencia en otros cargos: Es la experiencia profesional en el ejercicio de cargos en que se hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo, la cual se asume como requisito para quienes aspiren a cargos de directivos docentes. Para efectos de la valoración de antecedentes esta experiencia se tomará en cuenta si tiene relación con el desarrollo proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.

Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia

³ Ibidem

previa, y la Ley 2043 de la misma fecha, reconoce la práctica laboral como experiencia profesional y/o relacionada, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, los lineamientos definidos para el efecto en la complementación del Criterio Unificado *“Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa”*, aprobado por la Sala Plena de Comisionados el 21 de septiembre de 2021.

4.1.2 Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos.

4.1.2.1 Certificación de la Educación: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las Escuelas Normales Superiores debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional o por las Instituciones de Educación Superior de programas que tengan registro calificado correspondiente. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y lo dispuesto en el Criterio Unificado y su complementación *“Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa”*

b) Certificaciones de Educación Continúa. Deberán contener mínimo lo siguiente:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
- ✓ Nombre del evento.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas o créditos y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Certificación de experiencia: Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensúm académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:



- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

Para la experiencia profesional adquirida como profesor universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

NOTA. Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- ✓ Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.
- ✓ Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por



un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- ✓ Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: <https://www.cnscc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>.

4.2 CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

Las definiciones contenidas en el presente Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el cual concursa el aspirante, deberán presentarse en los términos establecidos en el Acuerdo del proceso de selección, lo prescrito en el presente anexo, en consonancia con lo dispuesto en el Criterio Unificado *“Verificación de Requisitos Mínimos y prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa”*.

No se aceptarán para efecto alguno los títulos, diplomas, actas de grado, certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad al período de inscripción y en la etapa de “actualización y validación de documentos”, en este Proceso de Selección.

NOTA: El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos teniendo en cuenta los títulos y certificaciones de experiencia obtenidos hasta el último día hábil de la etapa de inscripción y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, **el último día habilitado para la “recepción de documentos” la cual será señalada por la CNSC, conforme a la regla definida en el numeral 1.2.6 del presente Anexo.**

4.3 DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- 1) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
- 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira, o la Tarjeta Profesional. Los títulos obtenidos en el extranjero deben ir acompañados de la respectiva convalidación del Ministerio de Educación Nacional, conforme lo establece el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015.
- 3) Certificación(es) de los programas de Educación Continua en temas relacionados con la formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa y con intensidades mayores a 100

horas o 4 créditos académicos, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de cinco (5) años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la actualización de documentos.

- 4) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el presente Anexo.
- 5) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones, o en las fechas establecidas para el cargue y actualización de documentos que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad al último día habilitado para la *“recepción de documentos”*, no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este numeral, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

NOTA: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, al momento de tomar posesión del empleo deberán acreditar su situación militar, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

4.4 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en la página web www.cns.gov.co enlace SIMO, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

4.5 RECLAMACIONES.

Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del sistema SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través del ICFES o de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.



Para atender las reclamaciones, el ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

4.6 PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.

El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que están inscritos los aspirantes será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Tal como se estableció en el artículo 19 de los Acuerdos que rigen los Procesos de Selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de Verificación de Requisitos Mínimos.

5.1 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **documentos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en los numerales 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3 del presente Anexo que hace parte integral de los Acuerdos que rigen los Procesos de Selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes para cada factor.

5.1.1 Para el cargo de Directivo Docente Rector: La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Rector, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 15683 de 2016, adicionada por la Resolución No. 253 de 2019.		20 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		Hasta 25 puntos	
Título de Licenciado	10 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización:		15 puntos
	Maestría:		20 puntos
	Doctorado:	25 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		Hasta 5 puntos	
Título profesional no licenciado	2 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización:		3 puntos
	Maestría:		4 puntos
	Doctorado:	5 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN		Hasta 20 puntos	
EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 80, o quintil "excelente" o quintil 5		20 puntos
	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil "Bueno" o quintil 4		10 puntos
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos	
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y validación de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.			
EXPERIENCIA		Hasta 30 puntos	
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 30 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 25 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.		
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, administración de personal o finanzas en instituciones educativas.	Hasta 15 puntos; 3 puntos por cada año de experiencia.		

5.1.2 Para el cargo de Directivo Docente Coordinador: La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Coordinador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 15683 de 2016, adicionada por la Resolución No. 253 de 2019.		25 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		Hasta 25 puntos	
Título de Licenciado	10 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización:		15 puntos
	Maestría:		20 puntos
	Doctorado:	25 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:		Hasta 5 puntos	
Título profesional no licenciado	2 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización:		3 puntos
	Maestría:		4 puntos
	Doctorado:	5 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN		Hasta 20 puntos	
EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO.			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 80, o quintil "excelente" o quintil 5		20 puntos
	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil "Bueno" o quintil 4		10 puntos
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos	
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y validación de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.			
EXPERIENCIA		Hasta 25 puntos	
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 25 puntos, 5 puntos por cada		

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
	año de experiencia.	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, administración de personal o finanzas en instituciones educativas.	Hasta 15 puntos; 3 puntos por cada año de experiencia.	

5.1.3 Para el cargo de Docente: La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de docente de aula de preescolar, primaria, área de conocimiento y orientador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 15683 de 2016, adicionada por la Resolución No. 253 de 2019.		30 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:		Hasta 25 puntos	
Título de Licenciado	10 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización:		15 puntos
	Maestría:		20 puntos
	Doctorado:	25 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		Hasta 5 puntos	
Título profesional no licenciado	2 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización:		3 puntos
	Maestría:		4 puntos
	Doctorado:	5 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN		Hasta 20 puntos	
EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO.			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 80, o quintil "excelente" o quintil 5		20 puntos
	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil "Bueno" o quintil 4		10 puntos

FACTORES A EVALUAR			Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos	
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y validación de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.			
EXPERIENCIA			
Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira		Hasta 20 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.	Hasta 20 puntos
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente		Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia profesional en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.		Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	

NOTA: El aspirante debe tener en cuenta:

- ✓ Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- ✓ Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presenta experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales.
- ✓ El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3 del presente anexo.

5.2 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar los resultados ingresando con su usuario y contraseña.



5.3 RECLAMACIONES.

Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por el ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para atender las reclamaciones, el ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

5.3.1 Consulta Respuesta a Reclamaciones.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co, enlace **SIMO**, el aspirante podrá consultar la respuesta a su reclamación ingresando con su usuario y contraseña.

5.4 RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

6 PRUEBA DE ENTREVISTA

La entrevista es la prueba que permite valorar las competencias comportamentales de cada uno de los aspirantes según el cargo al cual se haya inscrito. Para ello la Comisión Nacional del Servicio Civil en concertación con el Ministerio de Educación Nacional - MEN, definirá el protocolo de entrevista, conforme lo señala el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, el cual deberá asegurar los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía.

La entrevista es un diálogo entre dos o más personas con el propósito de identificar y evaluar en el aspirante, características importantes para realizar con éxito las actividades propias de un empleo determinado.

La entrevista, en el contexto específico de los concursos de méritos administrados por la CNSC, es estructurada, tiene reglas de aplicación y de calificación estandarizadas. Por tal razón, debe estar conformada por un protocolo, que será publicado de forma previa a la citación a la misma, en la página web www.cnsc.gov.co y será de obligatoria consulta para aquellos aspirantes que hayan



superado las pruebas eliminatorias y acreditado el cumplimiento de los requisitos para el cargo al cual se hayan postulado dentro del presente proceso de selección.

6.1 CARÁCTER Y VALOR PORCENTUAL

La entrevista tiene un carácter clasificatorio y se puntuará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y sus resultados serán ponderados con base en el peso porcentual dentro del puntaje total del concurso, así:

Tipo de prueba	Carácter de la Prueba	% Peso dentro del Puntaje Total	
		Directivo Docente	Docente
Entrevista	Clasificatoria	5%	5%

6.2 COMPETENCIAS A EVALUAR

Se evaluarán las competencias comportamentales de los aspirantes, requeridas para el desempeño eficaz del cargo al cual se hayan inscrito. Para lo anterior, se tendrán en cuenta las competencias definidas para cada empleo en la Resolución No. 15683 de 2016, adicionada por la Resolución No. 00253 de 2019, mediante la cual se adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente.

En el protocolo de entrevista se deberán especificar las competencias a evaluar por cada cargo directivo docente y docente ofertado dentro del proceso de selección, haciendo indicación expresa del alcance y del porcentaje asignado a cada una de éstas.

6.3 METODOLOGÍA DE LA ENTREVISTA

La metodología a utilizarse en la prueba de entrevista será definida en el protocolo que se adopte para tal fin, disponiendo expresamente la(s) técnica(s) de selección de personal por medio de la cual se desarrollará dicha entrevista y su tiempo máximo de duración.

6.4 CITACIÓN A LA PRUEBA DE ENTREVISTA:

A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, será publicada la citación a entrevista a los aspirantes que hayan aprobado la prueba eliminatoria de aptitudes y competencias básicas y superado la verificación del cumplimiento de requisitos para el empleo, donde podrá consultar el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista, ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

En su defecto el ICFES o la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil será responsable de realizar las entrevistas, de acuerdo con el protocolo de que trata este anexo. La calificación de esta prueba se expresará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.



6.5 PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA: La CNSC o el ICFES, o la universidad o institución de educación superior contratada informará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles la fecha en la cual los aspirantes podrán consultar el resultado de la prueba de entrevista a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

6.6 RECLAMACIONES A LA PRUEBA DE ENTREVISTA: El plazo para realizar las reclamaciones por esta prueba es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SÓLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones, los aspirantes que manifiesten en la misma la necesidad de acceder a la prueba presentada lo harán a través del aplicativo diseñado para las reclamaciones; atendiendo para ello el protocolo que para el efecto se establezca. La CNSC fijará el procedimiento y condiciones para el mencionado acceso.

El aspirante solo podrá acceder a la prueba por él presentada, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, el ICFES o la universidad o institución de educación superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a la prueba presentada.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días hábiles para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Para atender las reclamaciones el ICFES, o la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los términos que fue sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que se resuelve la reclamación de Resultado de la Prueba de Entrevista no procede ningún recurso.

6.7 CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá consultar la respuesta a su reclamación ingresando con su usuario y contraseña.

6.8 RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

7.LISTAS DE ELEGIBLES.

7.1. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS

De conformidad con el artículo 24 de los Acuerdos que rigen los Procesos de Selección Nos. 2150 a 2237 del 2021 – Directivos Docentes y Docentes, el ICFES o la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso de selección por mérito, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

- ✓ Frente a esta publicación de resultados consolidados no procede ninguna reclamación ya que la oportunidad para hacerlo se otorgó en cada momento del proceso.
- ✓ Frente a los resultados consolidados de cada aspirante únicamente se aceptarán solicitudes de corrección referidas a su nombre, número de identificación o cuando en dicha compilación se presenten errores en alguno de los puntajes de las pruebas ya publicadas y en firme (después de agotada la etapa de reclamaciones para cada prueba).
- ✓ Éstas deberán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación y a través de la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO. La finalidad de esta actividad es puramente preventiva de errores al momento de adoptar las listas de elegibles.

7.2 CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Superada la fase de solicitud de correcciones de que trata el numeral anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará mediante acto administrativo y en estricto orden de mérito la lista de elegibles por cargo convocado para la entidad territorial certificada en educación, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Acuerdo.

Para los empleos registrados en los grupos (A, B, y C) de que trata el artículo 8 de los Acuerdos de Convocatoria emitidos para las Entidades Territoriales Certificadas en Educación “Bogotá D.C.”, “Departamento de Bolívar”, “Departamento de Norte de Santander” y “Departamento del Cauca”, se expedirá una Lista de Elegibles por empleo, para cada uno de los respectivos grupos, las cuales se conformarán con las personas que superen el presente proceso de selección.

8. PERÍODO DE PRUEBA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, la actuación administrativa relativa al Período de Prueba es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas contempladas en la normatividad vigente.

Bogotá, D.C. 29 de octubre de 2021



Uptc[®]
 Universidad Pedagógica y
 Tecnológica de Colombia

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
 DE ALTA CALIDAD
 MULTICAMPUS
 RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

VIGILADA M INEDUCACIÓN

Decreto 2655 de 1953 y Ley 73 DE 1962
 Nit. 891.800.330

RENDIMIENTO ACADEMICO

Código 201512872

Constancia Nro 837914

Estudiante DELGADO PINZON ASTRID YAMILE

CEDULA DE CIUDADANI 1056554252

Estado **MATRICULADO -TERMINO ACADEMICAMENTE**

Programa Académico LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN M Jornada OTRA

Periodo	Promedio Semestre	Promedio Acumulado	Asignaturas Cursadas	Asignaturas Perdidas
PRIMER SEMESTRE DE 2015	2.8	2.8	5	2
SEGUNDO SEMESTRE DE 2015	3.0	3.2	5	2
PRIMER SEMESTRE DE 2016	4.0	3.8	5	0
SEGUNDO SEMESTRE DE 2016	3.7	3.8	7	0
PRIMER SEMESTRE DE 2017	3.2	3.6	7	2
SEGUNDO SEMESTRE DE 2017	3.3	3.7	3	0
PRIMER SEMESTRE DE 2018	3.3	3.7	2	0
SEGUNDO SEMESTRE DE 2018	.0	3.5	1	1
SEGUNDO SEMESTRE DE 2019	.0	3.5	1	1
SEGUNDO SEMESTRE DE 2020	.5	3.5	1	1
PRIMER SEMESTRE DE 2021	3.3	3.7	1	0

Tunja, 25 de Noviembre de 2021

NIDIA CLEMENCIA INFANTE MORENO
 Jefe Departamento

Celia Medina Chaparro



Código QR para
 validar documento



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022
Secretaría de Educación Departamento de Boyacá

Fecha de inscripción: vie, 24 jun 2022 22:47:22

Fecha de actualización: dom, 19 mar 2023 10:37:

Astrid Yamile Delgado Pinzón

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1056554252
Nº de inscripción	480084053	
Teléfonos	3134716242	
Correo electrónico	astriddelgadopinzon@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Secretaría de Educación Departamento de Boyacá		
Código		Nº de empleo	182886
Denominación	29950247	COORDINADOR	
Nivel jerárquico	Directivo Docente	Grado	0

DOCUMENTOS

Formación

NORMALISTA	Escuela Normal Superior de Socha
EDUCACION INFORMAL	Ministerio TIC
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
BACHILLER	Escuela Normal Superior de Socha
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
EDUCACION INFORMAL	Politécnico de Colombia

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA	DOCENTE	15-jul-15	31-dic-15

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Secretaría de educación de Boyacá	Docente	02-jul-18	
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA	DOCENTE	12-ene-16	

Otros documentos

Documento de Identificación
Formato Hoja de Vida de la Función Pública
Resultado Pruebas ICSES
Resultado Pruebas ICSES

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Comportamentales Duitama - Boyacá





La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Creada mediante decreto 2655 de 1953 y Ley 73 de 1962

Teniendo en cuenta que:

Astrid Yamile Delgado Pinzón

C. C. N° 1.056.554.252 de Socha

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos, le confiere el título de

**Licenciado en Educación Básica
con énfasis en**

Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana

En testimonio de ello, otorga el presente DIPLOMA

en Tunja, a los 18 días del mes de agosto de 2022

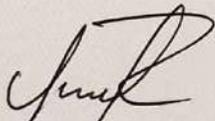
Admisiones y Control
de Registro Académico

Diploma No. 140609

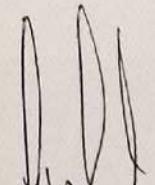
Libro de Registro No. 62

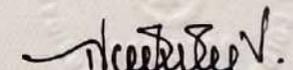
Folio No. 307

Fecha 18-08-2022


Rector


Secretario General


Decano


Jefe Departamento



COPIA DE ACTA DE GRADO

De: **DELGADO PINZON ASTRID YAMILE**

ACTA DE GRADO No. EDUC 970. En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los 18 días de Agosto de 2022, el Rector de la UPTC, el Secretario General, el Decano y el Secretario de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, teniendo en cuenta que el(la) estudiante DELGADO PINZON ASTRID YAMILE identificado con C.C No. 1056554252 expedida en SOCHA, ha cursado y aprobado, con la intensidad y extensión requeridas, los estudios de la carrera profesional, cumpliendo con el requisito de grado estatutario (Curso Posgrado con nota Sobresaliente), para obtener el Título profesional de:

LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

De conformidad con la Resolución Rectoral de Grado No. 3894 de fecha 18 de Agosto de 2022 y en concordancia con la Ley 30 de 1992, esta Universidad, en nombre de la República de Colombia por autorización del Ministerio de Educación, le confiere el título mencionado y lo declara idóneo para ejercer su profesión; en testimonio de ello, se autoriza la expedición del correspondiente Diploma, el cual queda registrado en el Libro 62, Folio 307 del 18 de Agosto de 2022.

En constancia se firma por quienes intervinieron en esta graduación.

RECTOR	(Firmado)	OSCAR HERNAN RAMIREZ
SECRETARIO GENERAL	(Firmado)	ANA CECILIA TORRES CALERO
DECANO DE LA FACULTAD	(Firmado)	JULIO ALDEMAR GOMEZ CASTAÑEDA
SECRETARIO DE LA FACULTAD	(Firmado)	MYRIAM LILIANA PIRACON LOPEZ

Se expide en Tunja a los 18 días de Agosto de 2022

NIDIA CLEMENCIA INFANTE MORENO
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y CONTROL
DE REGISTRO ACADÉMICO

ANA CECILIA TORRES CALERO
SECRETARIO GENERAL



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022
Secretaría de Educación Departamento de Boyacá

Fecha de inscripción: vie, 24 jun 2022 22:47:22

Fecha de actualización: dom, 19 mar 2023 10:37:

Astrid Yamile Delgado Pinzón

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1056554252
Nº de inscripción	480084053	
Teléfonos	3134716242	
Correo electrónico	astriddelgadopinzon@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Secretaría de Educación Departamento de Boyacá		
Código		Nº de empleo	182886
Denominación	29950247	COORDINADOR	
Nivel jerárquico	Directivo Docente	Grado	0

DOCUMENTOS

Formación

NORMALISTA	Escuela Normal Superior de Socha
EDUCACION INFORMAL	Ministerio TIC
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
BACHILLER	Escuela Normal Superior de Socha
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
EDUCACION INFORMAL	Politécnico de Colombia

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA	DOCENTE	15-jul-15	31-dic-15

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Secretaría de educación de Boyacá	Docente	02-jul-18	
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA	DOCENTE	12-ene-16	

Otros documentos

Documento de Identificación
Formato Hoja de Vida de la Función Pública
Resultado Pruebas ICSES
Resultado Pruebas ICSES

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Comportamentales Duitama - Boyacá



Bogotá D.C., abril de 2023.

ASTRID YAMILE DELGADO PINZÓN

Aspirante

C.C. 1056554252

ID Inscripción: 480084053

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 639445255

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 4.5 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a la verificación de requisitos mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Reclamación Verificación de Requisitos Mínimos

Cordial saludo, El presente con el fin de que se revise la decisión dada para la verificación de requisitos mínimos en el ítem de formación ya que, si bien es cierto que la fecha del documento de grado es posterior al cierre de inscripciones, el motivo es netamente administrativo ya que a esta fecha ya se estaba en terminación académica tal como se acredita en el documento adjunto. De igual manera, en una publicación hecha por la CNSC se informa que la fecha que será tenida en cuenta para la etapa de verificación de requisitos mínimos es el 16 de marzo de 2023, fecha para la cual ya contaba con el diploma y el acta de grado y que fue el documento que se subió para acreditar la formación académica. Agradezco su pronta y positiva respuesta.”

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que, con el fin de acreditar el requisito de Educación Formal, la aspirante adjuntó Título de Licenciado en EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, otorgado el 18 de agosto de 2022. Sin embargo, este no puede ser tenido como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la fecha de expedición es posterior al 24 de junio de 2022, último día de cierre de la etapa de inscripciones, momento hasta el cual podían resultar válidos los correspondientes documentos de acreditación de los Requisitos Mínimos.

En ese sentido, el anexo del Acuerdo del Proceso de Selección señala:

“1.2.6 Formalización de la Inscripción:

(...)

Frente a los documentos aportados se deben tener en cuenta dos momentos:

1. Para el cumplimiento de los requisitos mínimos, únicamente se tendrán en cuenta los títulos y certificaciones de experiencia obtenidos y cargados en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para la recepción de documentos. No obstante, se precisa que para el cumplimiento del Requisito Mínimo se toma como fecha válida de los títulos y/o experiencia, la obtenida hasta el último día hábil de la etapa de inscripción.”

En concordancia con lo anterior, la Guía de Orientación al Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos, establece al respecto que:

8 *¿Cómo se desarrolla la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?*

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 común a los Acuerdos del proceso de selección, la Universidad Libre desarrollará la etapa de verificación de Requisitos Mínimos, de la siguiente manera:

1. Revisión de la documentación aportada por los aspirantes en la etapa de inscripciones y en el cargue y validación de documentos, a través del aplicativo SIMO, con el apoyo de un grupo de profesionales capacitados, quienes verificarán cada uno de los documentos registrados.

2. Con base en los documentos de educación y experiencia que aporte el aspirante, la Universidad determinará si cumple con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo. 3. Los aspirantes que cumplan los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo quedarán en estado de admitido, lo cual los habilita para continuar en las demás etapas del proceso de selección.

4. Los aspirantes que en estado preliminar estén como No Admitidos podrán presentar por medio del aplicativo SIMO la reclamación correspondiente, la Universidad Libre responderá de fondo todas las reclamaciones allegadas y serán comunicadas a los participantes de los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando usuario y contraseña.

5. Una vez culminado el proceso de reclamaciones, se publicarán en el aplicativo SIMO los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, para que los aspirantes realicen la consulta.

NOTA: Para el presente proceso de selección se tendrán en cuenta todos los documentos cargados en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para el cargue y actualización de documentos. Sin embargo, es importante aclarar que, el corte para el cumplimiento de los requisitos mínimos, corresponde a la fecha de cierre de inscripciones, que para los procesos 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 fue el 24 de junio de 2022 y para el proceso 2406 de 2022, Director Rural de Norte de Santander, fue el 5 de julio de 2022.”

Como se puede observar, en el Proceso de Selección, no puede ser tenido en cuenta un documento que aun siendo aportado en tiempo, no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos antes de la fecha dispuesta para el cierre de las inscripciones, acorde a lo dispuesto en el marco regulatorio en comento. Por lo anterior, no es posible acceder favorablemente a las peticiones del aspirante.

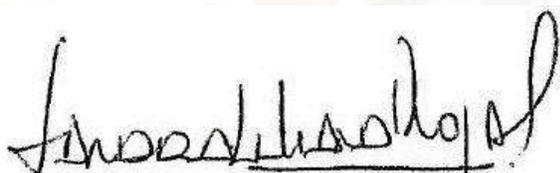
Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



Sandra Liliana Rojas Socha
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

*Proyectó: Paula Andrea Espitia
Supervisó: Cindy Bejarano
Auditó: Sebastian Orlando Bonilla Rocha.*

4.3 DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- 1) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
- 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira, o la Tarjeta Profesional. Los títulos obtenidos en el extranjero deben ir acompañados de la respectiva convalidación del Ministerio de Educación Nacional, conforme lo establece el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015.
- 3) Certificación(es) de los programas de Educación Continua en temas relacionados con la formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa y con intensidades mayores a 100



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO TUNJA - BOYACA

Carrera 11 no. 17-53 Quinto Piso – Telefax 7443869 Correo Electrónico:
j03fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 11 de mayo de 2023

Señores

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES

Socha, Boyacá

REF. TUTELA 2023 – 00217

ACCIONANTE: Astrid Yamile Delgado Pinzón

ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil –
Universidad Libre

En cumplimiento de lo ordenado por este despacho en auto de fecha ocho once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente me permito enviar el proceso de la referencia a esa oficina, para que sea remitida a los Juzgados del Circuito (Reparto), por COMPETENCIA.

Para los fines pertinentes, me permito remitir expediente de la referencia.

La respuesta debe ser remitida al correo electrónico
j03fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

DERLY E. FUENTES HERNANDEZ
Secretaria J 3 Familia



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO TUNJA - BOYACA

Carrera 11 no. 17-53 Quinto Piso – Telefax 7443869 Correo Electrónico:
j03fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 11 de mayo de 2023

Señora

ASTRID YAMILE DELGADO PINZÓN

Socha, Boyacá

astriddelgadopinzon@gmail.com - nicolasdavid.90@gmail.com

REF. TUTELA 2023 – 00217

ACCIONANTE: Astrid Yamile Delgado Pinzón

ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil –
Universidad Libre

En cumplimiento de lo ordenado por este despacho en auto de fecha ocho once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente me permito enviar el proceso de la referencia a esa oficina, para que sea remitida a los Juzgados del Circuito (Reparto), por COMPETENCIA.

Para los fines pertinentes, me permito remitir expediente de la referencia.

La respuesta debe ser remitida al correo electrónico
j03fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

DERLY E. FUENTES HERNANDEZ
Secretaria J 3 Familia

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUNJA EN ORALIDAD Carrera 11 No. 17-53 Piso 5 Tunja Correo: j03fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 608-7443869</p>
Clase Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	150013110003-2023-00217-00
Accionado:	Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad Libre
Accionante:	Astrid Yamile Delgado Pinzón
Asunto:	Auto Remite por Competencia Territorial
Fecha Providencia:	11 de mayo de 2023

Astrid Yamile Delgado Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía 1.056.554.252 interpuso acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre, por considerar vulnerado su derecho fundamental de trabajo, salud, seguridad social, debido proceso, vida digna, igualdad, principio de buena fe, confianza legítima, dignidad humana, libertad de profesión, arte u oficio y acceso al mérito a cargos públicos.

CONSIDERACIONES

El Art. 37 del Decreto 9591 de 1991, señala que son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

El Decreto 333 de 2021 por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, dispone:

(...) **ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1.** Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

(...) **2.** Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)

La Corte Constitucional ha señalado que la competencia en las acciones constitucionales no se determina por el domicilio de las entidades accionadas, sino por el lugar donde se produce la vulneración o sus efectos, al ilustrar:

(...) "Basándonos en que la competencia de la acción de tutela corresponde al juez del lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales (...), tenemos que: 1) No necesariamente el lugar donde tenga su sede el ente que viola de manera presunta los derechos fundamentales coincide con el lugar donde ocurrió la vulneración (...); 2) la competencia no corresponde al juez del lugar donde se expidió un acto violatorio, sino al juez del lugar donde se produzcan sus efectos, es decir, del lugar donde se presentó u ocurrió (...) la vulneración que se busca proteger." (...)

(...) "la competencia no se determina por el domicilio de la entidad demandada, por cuanto en la acción de tutela el juez constitucional debe únicamente seguir las reglas que ha establecido esta Corporación para determinar la competencia territorial o a prevención, esto es, el lugar de

ocurrencia de la vulneración de derechos fundamentales o donde se surtieron sus efectos, bajo el entendido que todos los jueces en el respectivo ámbito territorial resultan competentes para conocer del amparo." (...)

Verificado el escrito de tutela, la accionante tiene su domicilio en el municipio de Socha, se dirige en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Analizadas las anteriores reglas, y el fundamento fáctico de la presente acción constitucional, se advierte que sí bien se demanda a una autoridad del orden nacional con domicilio en Bogotá, lo cierto es que la presunta vulneración que se predica de la misma, tiene ocurrencia o produce sus efectos en lugar diferente a la ciudad de Tunja, como lo es el municipio de Socha, que es el domicilio de la accionante.

Por consiguiente, esta dependencia judicial concluye que no es la competente para conocer la presente acción de amparo, pues al tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591, la competencia territorial para conocer acciones de tutela radica a prevención en todos los jueces a nivel nacional, según el lugar donde ocurrió la presunta violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o donde se produjeren sus efectos.

En consecuencia, como quiera que la presunta vulneración que motivó la formulación de la presente acción tiene ocurrencia o produce sus efectos en el municipio de Socha, el Despacho se abstendrá de conocer este mecanismo constitucional por falta de competencia territorial y, por ende, ordenara remitir de inmediato a los Juzgados del Circuito de Socha (reparto).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja,

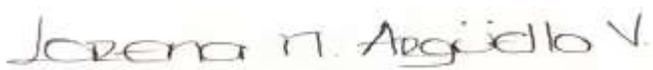
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja en Oralidad carece de competencia para conocer del trámite de la acción de tutela interpuesta por Astrid Yamile Delgado Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía 1.056.554.252 en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre de Colombia.

SEGUNDO: REMITIR el escrito de tutela y sus anexos, a fin de que sea repartida entre los Juzgados del Circuito de esa ciudad, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZ